



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX	Managua, miércoles 16 de agosto de 2006	No.159
--------	---	--------

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 4754.....	6732
Decreto A.N. No. 4772.....	6732
Decreto A.N. No. 4773.....	6733

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 47-2006.....	6733
--------------------------	------

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Federación Coordinadora Nicaragüense de Organismos no Gubernamentales (ONG'S) que Trabajan con la Niñez y la Adolescencia (CODE NI).....	6741
---	------

Constancia de Inscripción Lutheran Laymen's League.....	6745
---	------

Constancia de Inscripción Opportunity International Inc.....	6745
---	------

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Aviso de Licitaciones.....	6746
----------------------------	------

MINISTERIO DE FOMENTO,

INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	6746
---	------

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Contador Público Autorizado.....	6754
----------------------------------	------

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Licitación Restringida No. 03-INTUR-2006.....	6755
---	------

UNIVERSIDADES

Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI) Modificación No. 1 a su Programa Anual de Adquisiciones	6755
---	------

Títulos Profesionales.....	6756
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Sucesión Intestamentaria.....	6758
-------------------------------	------

Cancelación de Título Valor.....	6758
----------------------------------	------

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO. A.N. No. 4754

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que autorizado por el Acuerdo Presidencial No. 81-2006, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 43 del 1 de marzo de 2006, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en nombre y representación de la República de Nicaragua, suscribió el Convenio de Financiamiento No. 4127-NI con la Asociación Internacional de Fomento.

II

Que mediante el convenio la AIF le otorga a Nicaragua un préstamo por 8,300,000.00 Derechos Especiales de Giro a un plazo de 40 años, incluyendo 10 años de gracia, sin devengar intereses, con un cargo de compromiso máximo del 0.5% y un cargo por servicios del 0.75% anual para financiar el SEGUNDO PROYECTO DE TECNOLOGÍA AGRÍCOLA.

III

Que las condiciones financieras del préstamo otorgado por la AIF son altamente concesional y están en armonía con los “Lineamientos de la Política de Endeudamiento Público 2006”, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 153 del 9 de agosto de 2005.

En uso de sus Facultades;

HA DICTADO

El Siguiente,

DECRETO

**DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO
No. 4127- NI, PARA FINANCIAR EL SEGUNDO PROYECTO
DE TECNOLOGÍA AGRÍCOLA, FIRMADO ENTRE LA
ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO Y LA
REPUBLICA DE NICARAGUA POR DEG.s 8,300,000.00
(OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL DERECHOS
ESPECIALES DE GIROS.**

Arto. 1 Apruébese el Convenio de Financiamiento No. 4127-NI entre la República de Nicaragua, representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y la Asociación Internacional de Fomento, por un monto de Ocho Millones Trescientos Mil Derechos Especiales de Giros (DEGs 8,300,000.00), para financiar el segundo proyecto de Tecnología Agrícola.

Arto. 2 El Presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMAN**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de agosto del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO. A.N. No. 4772

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política en su Arto 138, numeral 19, faculta a la Asamblea Nacional para conceder Pensiones de Gracia.

II

Que la Ley de Pensión de Gracia y Reconocimiento por Servicios a la Patria en su Arto. 1 prevé Pensiones de Gracia a las personas en estado de necesidad o desamparo.

III

Que el Señor **RAMIRO ARNOLDO SOLORZANO VILLALTA**, se encuentra en estado de necesidad y desamparo por su mal estado de salud y su ancianidad, por lo que se hace acreedor a una Pensión de Gracia.

En uso de sus facultades:

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**DE PENSIÓN DE GRACIA A FAVOR DEL SEÑOR
RAMIRO ARNOLDO SOLORZANO VILLALTA**

Arto.1 Concédase Pensión de Gracia y Vitalicia para el Señor: Arnoldo Solórzano Villalta por la cantidad de Cinco Mil Córdobas (C\$ 5,000.00) mensuales los que deberán indexarse al tipo de cambio vigente con relación al dólar al momento de su pago.

Arto. 2 La Pensión concedida afectará la correspondiente partida presupuestaria nacional por el monto fijado en el Arto. anterior.

Arto. 3 La pensión de Gracia no será objeto de venta, traspaso gravamen de ninguna especie y solo será entregado al beneficiario.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, en la sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMAN**, Secretaria Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de agosto del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO. A.N. No. 4773

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus Facultades;

Ha Dictado

El siguiente:

**DECRETO DE REFORMA AL DECRETO NO. 1013,
DECRETO DE CONCESIÓN DE PENSIÓN DE GRACIA.**

Arto. 1.- Refórmese el Arto. 1, del Decreto No. 1013, De Concesión de Pensión de Gracia, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 216, del dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, el que se leerá así:

Arto. 1.- Concédase Pensión de Gracia Vitalicia a la Señora Corina Meynard Barea, por la cantidad de Cinco Mil Córdoba Mensuales.

Arto. 2.- La Presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, en la sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dos días del mes de agosto del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de agosto del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO No. 47-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

**Reglamento Especial de Jubilación por Años de Servicio
de la Policía Nacional**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Arto. 1 Objeto. El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas reglamentarias de carácter especial del Programa de Jubilación de la Policía Nacional por Años de Servicio (PRJU-PN), en adelante

"El Programa", de conformidad al artículo 99 de la Ley No. 228, Ley de la Policía Nacional, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162 del 28 de agosto de 1996; así como garantizar los derechos y deberes de los sujetos al Programa, estableciendo los procedimientos necesarios que garanticen su cumplimiento, conforme el artículo 280 del Decreto No. 26-96, Reglamento de la Ley de la Policía Nacional, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 32 del 14 de febrero de 1997.

Arto. 2 Fines del Programa. El presente Reglamento Especial del Programa de Jubilación por Años de Servicio, se constituye en el instrumento normativo que regula las obligaciones que la institución policial tiene con los recursos humanos, principalmente aquellos que han brindado sus mejores años al desarrollo de la institución, de una forma transparente y con gran sentido de responsabilidad ante su comunidad, como un reconocimiento por el desempeño profesional de la carrera policial, fundamentada en los principios de la doctrina policial, del patriotismo, humanismo, profesionalismo, integridad, servicio a la comunidad y espíritu de cuerpo.

Arto. 3 Principios. El Programa se fundamenta en principios rectores como la Solidaridad, que implica compartir los beneficios producidos por el esfuerzo mancomunado de todos los trabajadores de la institución, Justicia y Equidad, que garantiza que los beneficios estén en correspondencia al aporte que cada funcionario da al Programa.

Arto. 4 Ámbito de Aplicación. Son sujetos del Programa, las personas siguientes:

1. Los miembros activos de la Policía Nacional, del escalafón ejecutivo y de oficiales, menores de 55 años, que hayan cumplido 20 años de servicios, llenen los requisitos establecidos en este Reglamento y sean aprobados por el Director General de la Policía Nacional.
2. Los miembros activos de la Policía Nacional del escalafón ejecutivo, menores de 55 años, que hayan cumplido 25 años de servicios y llenen los requisitos establecidos en este Reglamento.
3. Los miembros activos de la Policía Nacional del escalafón de oficiales, menores de 55 años, que cumplan 30 años de servicios y llenen los requisitos establecidos en este Reglamento.

Se exceptúa de este programa al Director General de la Policía Nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 88, numeral 1 de la Ley No. 228.

Arto. 5 Definiciones. Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Jubilación por Años de Servicio:** cesantía laboral definitiva remunerada de los miembros de la Policía Nacional, tanto del escalafón ejecutivo como el de oficiales, de conformidad al arto. 99 de la Ley No. 228 hasta alcanzar los 55 años de edad y obtener la pensión por vejez.
2. **Miembro Activo:** funcionario policial perteneciente a la carrera policial, debidamente registrado en la nómina fiscal vigente de la Policía Nacional.
3. **Cotización:** porcentaje salarial que deben enterar los miembros de la Policía Nacional, dentro de la carrera policial, como aporte al fondo del Programa con carácter obligatorio para el financiamiento del mismo, de conformidad al párrafo segundo, parte infine del artículo 99 de la Ley No. 228.
4. **Salario:** remuneración en efectivo que reciben de la nómina fiscal los miembros activos de la Policía Nacional por sus servicios prestados.
5. **Pensión por Jubilación:** dinero que se recibe en concepto de pensión

hasta alcanzar los 55 años de edad, por los años de servicio prestados a la Policía Nacional conforme al artículo 99 de la Ley No. 228 y al presente Reglamento.

6. Devolución Actuarial: suma de dinero que se le devuelve al policía cuando éste causa baja de la institución si cumple el período de calificación (Tres años de cotización mínimo) o cuando el aporte en cotización es mayor que el monto que recibirá como pensión por jubilación por años de servicio.

7. Período de Calificación: Para que la devolución del aporte del policía al fondo del Programa sea efectiva, una vez que cause baja de la institución, éste deberá haber cotizado al menos tres años a dicho Programa.

Capítulo II De la Organización

Arto. 6 De los Órganos. Los órganos del Programa son los siguientes:

1. El Consejo de Administración.
2. La Secretaría Técnica.
3. El Administrador de los Fondos del Programa (ISSDHU)

Para una mejor supervisión y control en la administración del Programa, el Consejo de Administración contará con una Secretaría Técnica, integrado por las Divisiones de Personal, Asesoría Legal y Finanzas, todos de la Policía Nacional.

Arto. 7 Del Consejo de Administración. El Consejo de Administración del Programa, es la máxima instancia y órgano superior encargado de aprobar las normas generales que regulan y fijan las políticas generales y especiales del Programa y aquellas relacionadas con la supervisión y fiscalización de las actividades y funcionamiento de acuerdo a la Ley No. 228 y a este Reglamento.

Los miembros que integran el Consejo de Administración son:

1. El Director General de la Policía Nacional, quien lo presidirá.
2. El Sub Director General de Gestión de la Policía Nacional.
3. El Jefe de la División de Personal de la Policía Nacional.
4. El Jefe de la División de Asesoría Legal de la Policía Nacional.
5. El Jefe de la División de Finanzas de la Policía Nacional.
6. El Director Ejecutivo del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU), en su carácter de Administrador de los Fondos.
7. Dos representantes de los jubilados por años de servicios de la Policía Nacional, uno procedente de la escala de oficiales y uno de la escala ejecutiva.

Los representantes de los jubilados por años de servicios de la Policía Nacional serán electos de entre los miembros que conformen la Asociación de Jubilados de la Policía Nacional de acuerdo a sus propios estatutos.

Arto. 8 Atribuciones del Consejo de Administración. El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

1. Orientar la gestión general del Programa, pronunciándose sobre los

planes y programas de trabajo presentados por el órgano encargado de la Administración de los Fondos (ISSDHU) y la Secretaría Técnica.

2. Aprobar el Reglamento Financiero, presentado por la Secretaría Técnica y la Dirección Ejecutiva del ISSDHU, en su calidad de Administrador de los Fondos del Programa.

3. Proponer las reformas necesarias al Reglamento del Programa para su buen funcionamiento y aplicación en pro de mayores beneficios de sus integrantes.

4. Velar por la aplicación de éste Reglamento y demás disposiciones que sobre el Programa se emitan.

5. Velar porque el Programa cumpla con su objetivo principal de garantizar los pagos en las cuantías establecidas para las pensiones en los diferentes escalafones de la jubilación y las devoluciones actuariales.

6. Autorizar todas aquellas operaciones que no forman parte del giro ordinario del Programa o que por su naturaleza o cuantía, requieran la decisión del Consejo de Administración tales como: compra ventas, donaciones, mutuos, constitución de gravámenes prendarios e hipotecarios, fianzas y demás contratos, transacciones o actos jurídicos, judiciales o extrajudiciales que establezca el Reglamento Financiero del Programa de Jubilación de la Policía Nacional, de conformidad a las leyes de la materia.

7. Establecer y modificar la organización administrativa de la Administración del Fondo del Programa a propuesta del Director Ejecutivo del ISSDHU, supervisar sus funciones y velar por su perfeccionamiento.

8. Disponer la ejecución de todos los actos que sean necesarios para la consecución de los objetivos y finalidades del Programa.

9. Resolver sobre las controversias que puedan surgir entre los distintos órganos que conforman el Programa.

10. Aprobar y tomar las medidas pertinentes sobre los estados financieros del Programa.

11. Autorizar la realización de auditorías externas sobre los fondos propios del Programa y autorizar el pago de esos servicios.

12. Aprobar el informe anual del Programa presentado por el Administrador de los Fondos (ISSDHU) y por la Secretaría Técnica.

13. Designar o delegar actividades propias de la Administración del Programa.

14. Aprobar los proyectos de beneficios que se deriven del Programa, presentados por el Administrador de los Fondos (ISSDHU) y/ o por la Secretaría Técnica.

15. Controlar que los fondos del Programa se inviertan en proyectos que beneficien exclusivamente a los miembros de la Policía Nacional de acuerdo a lo que se establezca en el Reglamento Financiero del Programa.

16. Conocer y adoptar las medidas conducentes que se deriven del informe anual de auditoría de los fondos del Programa.

17. Autorizar que se practiquen revisiones actuariales y de auditoría que garanticen el pago correcto de los montos de la pensión de la jubilación por años de servicios conforme a la Ley, proponiendo además las modificaciones en las cuantías conforme a los aumentos salariales que se autoricen a los miembros activos.

18. Aprobar políticas especiales de beneficio social para los miembros que

pasan al servicio pasivo de la Policía Nacional como pensionados por jubilación por años de servicios.

Las demás que se acuerden para el buen desarrollo y cumplimiento de lo estipulado en el artículo 99 de la Ley No. 228, Ley de la Policía Nacional.

Arto. 9 Funcionamiento del Consejo de Administración. El Consejo de Administración sesionará ordinariamente de forma semestral y de forma extraordinaria cuando se estime necesario, y sea solicitado por la mayoría de los miembros del Consejo o por solicitud del órgano Administrador de los Fondos del Programa (ISSDHU).

El Consejo de Administración tendrá quórum para sesionar válidamente con la presencia de al menos dos tercios de sus integrantes y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes.

Arto. 10 Del Director General de la Policía Nacional. El Director General de la Policía Nacional es el Presidente del Consejo de Administración del Programa de Jubilación de la Policía Nacional y le corresponde:

1. Presidir las reuniones del Consejo de Administración y establecer el orden en que han de tratarse los asuntos del Programa; así como dirigir los debates en las reuniones.
2. Ejercer la representación legal del Programa con las facultades de un Mandatario General de Administración, correspondiéndole en tal carácter comparecer en todo acto jurídico que esté relacionado con los fines o la naturaleza propia del Programa, así como en los actos y contratos que se celebren o se requiera llevar a cabo.
3. Otorgar los Poderes Generales y Especiales que estime necesarios para la consecución de los fines del Programa; así como, revocarlos o cancelarlos una vez cumplidos los fines para los cuales se otorgaron de conformidad con la Ley de la materia.
4. Velar por que las actividades del Programa se realicen conforme a las disposiciones de éste Reglamento y demás leyes que le sean aplicables.
5. Autorizar las partidas destinadas al pago de pensiones, en curso de pago, de los gastos administrativos y de las reservas técnicas tanto para la devolución actuarial como para el pago de pensiones a futuro. El Reglamento financiero determinará los porcentajes correspondientes a cada rubro.
6. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración.
7. Aprobar a los miembros para integrar Comisiones de Trabajo.
8. Firmar documentos oficiales y las actas de reunión del Consejo de Administración.
9. Revisar y autorizar los estados financieros del Programa.
10. Rendir informes generales o especiales que le solicite el Poder Ejecutivo sobre la evolución del Programa.
11. Aprobar los listados del personal a jubilarse presentados por la División de Personal.
12. Conocer y resolver sobre las peticiones de jubilación anticipada.

13. Decidir sobre los casos que han cumplido el tiempo máximo de años de servicio, pero no la edad para la pensión por vejez, a fin que continúen laborando, según convenga a la misma institución.

14. Conocer y resolver las peticiones y recursos administrativos que de acuerdo con el presente Reglamento debe atender.

Las demás que le asigne el Consejo de Administración, el Reglamento del Programa de Jubilación de la Policía Nacional y las leyes de la materia.

Arto. 11 De la Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica está constituida por los titulares de las Divisiones de Personal, Asesoría Legal y Finanzas de la Policía Nacional y tiene como función esencial asesorar al Consejo de Administración del Programa en todos los asuntos concernientes al mismo.

Los miembros de la Secretaría Técnica para su funcionamiento, se reunirán de forma ordinaria al menos una vez al trimestre y extraordinariamente cuando lo estimen pertinente.

Arto. 12 Atribuciones de la División de Personal de la Policía Nacional: La División de Personal de la Policía Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

1. Participar en las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz y voto.
2. Elaborar y presentar al Director General de la Policía Nacional los listados del personal que cumple con los requisitos establecidos en este Reglamento para la jubilación por años de servicio.
3. Recibir, consolidar y remitir el listado de solicitudes de Jubilación Anticipada y someterlas a la aprobación del Director General de la Policía Nacional.
4. Remitir al Administrador del Fondo (ISSDHU) los listados aprobados por el Director General de la Policía Nacional para su incorporación a la nómina de jubilados por años de servicio.
5. Coordinar con el Administrador del Fondo (ISSDHU), la elaboración de la nómina de pago de los pensionados por jubilación por años de servicios.
6. Remitir al Administrador del Fondo (ISSDHU) los listados de altas y bajas de la institución a fin de validar los montos reportados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el fondo del Programa.
7. Remitir al Administrador del Fondo (ISSDHU) los listado del personal que causó baja para efectos de la devolución actuarial en los casos que opten a ese derecho.
8. Supervisar el pago mensual de las pensiones por jubilación por años de servicio.
9. Coordinar con el Administrador del Fondo (ISSDHU) y la División de Finanzas de la Policía Nacional las transferencias por el aporte que corresponde al 25 % de los decomisos hechos al contrabando para el fondo del Programa.
10. Proponer la partida presupuestaria anual para el pago de las liquidaciones de los que causen baja de la institución y pasen a nómina de jubilación por años de servicios.
11. Incluir en el presupuesto anual de la Policía Nacional, la partida del 75% que le corresponde al Estado para el pago de la nómina de las pensiones en curso de pago por jubilación por años de servicio y de la proyección de jubilación del siguiente año.

12. Crear y administrar una base de datos del personal de la carrera policial que pase a situación de jubilados por años de servicio, a fin de garantizar los beneficios que por Ley le correspondan.

13. Llevar el registro y control de los expedientes del personal que pasen a Jubilación por años de servicios.

14. Supervisar la correcta liquidación por el Administrador del Fondo (ISSDHU) de las devoluciones actuariales de los que cesan sus funciones en la institución.

15. Presentar los informes generales o especiales que le soliciten.

Las demás que le atribuya el Presidente o el Consejo de Administración.

Arto. 13 Atribuciones de la División de Asesoría Legal de la Policía Nacional. La División de Asesoría Legal de la Policía Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

1. Participar en las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz y voto.

2. Levantar las Actas de las sesiones del Consejo de Administración incorporando los acuerdos respectivos.

3. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración.

4. Llevar la custodia de los libros de actas del Programa.

5. Brindar asesoramiento jurídico al Consejo de Administración y a los demás órganos del Programa de Jubilación de la Policía Nacional.

6. Revisar con antelación a las reuniones del Consejo de Administración, las propuestas de documentos y proyectos que mejoren la administración del Programa.

7. Redactar los proyectos de resolución que deba emitir el Director General de la Policía Nacional y el Consejo de Administración del Programa

Las demás tareas que le sean designadas por el Consejo de Administración.

Arto. 14 Atribuciones de la División de Finanzas de la Policía Nacional. La División de Finanzas de la Policía Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

1. Participar en las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz y voto.

2. Coordinar con el Administrador del Fondo (ISSDHU) y la División de Personal que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público entere el 25 % de los decomisos hechos por la Policía Nacional en las cuentas del Fondo del Programa de conformidad con la Ley.

3. Tramitar ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público las partidas presupuestarias correspondientes al 75 % del pago de la nómina de pensiones en curso de pago y de las altas que ingresen a dicha nómina conforme al proyecto de presupuesto anual presentado por la División de Personal.

4. Elaborar en conjunto con el Administrador del Fondo (ISSDHU) el Reglamento Financiero del Programa.

5. Coadyuvar con la División de Personal en la correcta devolución actuarial del personal que se retira de la Policía Nacional.

6. Presentar los informes generales o especiales que le soliciten.

Las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración.

Arto. 15 Del Administrador del Fondo (ISSDHU). Corresponde al Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU), la administración y manejo de los Fondos del Programa.

En representación del ISSDHU, el Director Ejecutivo de esta entidad forma parte del Consejo de Administración del Programa con derecho a voz.

El Administrador del Fondo (ISSDHU), tiene entre otras, las atribuciones siguientes:

1. Participar en las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Administración.

2. Ejercer la representación legal del Programa en aspectos relacionados a la administración y manejo de los fondos, interviniendo en todo acto jurídico, judicial y extrajudicial con las facultades de un mandatario general, sujetándose en el ejercicio de su mandato a lo dispuesto en este Reglamento y a las resoluciones que emanen del Consejo de Administración.

3. La apertura de las cuentas bancarias para el depósito de los fondos que conformen el Programa.

4. Responder contable y financieramente por los Fondos del Programa según lo establecido en el Reglamento financiero.

5. Elaborar en conjunto con la División de Finanzas y la División de Personal de la Policía Nacional, el Reglamento Financiero que será la base del Programa en todos los aspectos de políticas generales y especiales para el manejo de los fondos del Programa.

6. Coordinar con la División de Personal de la Policía Nacional la elaboración de la nómina de pago de los pensionados por jubilación por años de servicio.

7. Validar la deducción vía nómina fiscal del porcentaje correspondiente de los miembros activos de la Policía Nacional como cotización al fondo del Programa.

8. Garantizar el pago de las pensiones y el aguinaldo a los jubilados por años de servicio en todo el país.

9. Elaborar y pagar las devoluciones actuariales de los funcionarios que son dados de baja de la Policía Nacional.

10. Crear la cuenta individual de los funcionarios policiales sujetos a la jubilación por años de servicios para los cálculos de la devolución actuarial a solicitud de la División de Personal de la Policía Nacional.

11. Garantizar las reservas técnicas necesarias para el pago de las pensiones en tiempo y forma.

12. Garantizar la identificación de los jubilados por años de servicio de la Policía Nacional.

13. Establecer las coordinaciones con el Hospital Carlos Roberto Huembes de la Policía Nacional para la atención médica de los jubilados por años de servicio.

14. Garantizar la participación plena de los pensionados por jubilación por años de servicio en los programas de préstamos personales, proyectos de viviendas y demás programas que contribuyan al desarrollo humano de los pensionados.

15. Elaborar y presentar propuestas de políticas generales o especiales que beneficien a los jubilados en correspondencia con lo establecido en el Reglamento Financiero.

16. Elaborar y presentar al Consejo de Administración los proyectos de presupuesto e inversión para el período anual siguiente conforme a las políticas que establezca el Reglamento Financiero del Programa.

17. Solicitar autorización al Consejo de Administración para invertir en programas de beneficio para los pensionados por jubilación.

18. Presentar el balance financiero anual del Programa.

19. Conocer y resolver las peticiones y recursos administrativos que de acuerdo con el presente Reglamento debe atender.

Las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración.

Capítulo III

De los Requisitos y Procedimientos para la Jubilación

Arto. 16 Requisitos para la Jubilación Ordinaria. Se otorgará jubilación mediante procedimiento ordinario a los miembros de la Policía Nacional que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Escalafón Ejecutivo:

- 1.1 Menor de 55 años de edad
- 1.2 Ubicado en el escalafón ejecutivo
- 1.3 Haber cumplido 25 años de servicios
- 1.4 Acreditar las cotizaciones reglamentarias

2. Escalafón de Oficiales:

- 2.1 Menor de 55 años de edad.
- 2.2 Ubicado en el escalafón de oficiales
- 2.3 Haber cumplido 30 años de servicios
- 2.4 Acreditar las cotizaciones reglamentarias

3. Ambos escalafones:

- 3.1 Solicitar por escrito su deseo de acogerse a la jubilación anticipada.
- 3.2 Menor de 55 años de edad
- 3.3 Haber cumplido los 20 años de servicio
- 3.4 Aprobados por el Director General
- 3.5 Acreditar las cotizaciones reglamentarias

Arto. 17 Permanencia en Servicio Activo. En aquellos casos en que el policía cumpla con el tiempo de servicio máximo y no la edad para optar a la pensión por vejez, podrá solicitar permanecer en servicio activo en la institución y será el Director General de la Policía Nacional quien lo aprobará de acuerdo a los intereses de la institución, siguiendo el procedimiento siguiente:

1. Las peticiones de permanencia en la institución deben presentarse al Director General de la Policía Nacional quien las remitirá a la División de Personal para su estudio y propuesta.

2. El Director General de la Policía Nacional podrá aprobar la permanencia en la institución por un plazo extraordinario que no exceda de cinco años tanto para el escalafón ejecutivo como para el de oficiales.

3. Cuando por razones de orden financiera, organizativas, de estructura y carrera policial, se estime necesario, el Director General podrá prorrogar la jubilación por años de servicio a los miembros de la institución decidiendo su permanencia extraordinaria en servicio activo por un período que no exceda los cinco años.

Arto. 18 Enlistamiento. Los miembros de la Policía Nacional, tanto del escalafón ejecutivo como el de oficiales que cumplan con lo señalado en el artículo 16 del presente Reglamento, serán enlistados por la División de Personal, atendiendo a la gradualidad y a las capacidades financieras y estructurales de la Institución, para iniciar el proceso de jubilación, los que serán organizados según edad, voluntariedad y aprobación en la extensión de la carrera policial. Dicha propuesta será presentada al Director General de la Policía Nacional en el mes de mayo de cada año.

Arto. 19 Notificación. Una vez aprobada la lista del personal a jubilarse mediante resolución firmada por el Director General de la Policía Nacional, la División de Personal notificará al mando respectivo para que estos procedan con el trámite de baja de la institución. La División de Personal de la Policía Nacional notificará al Administrador del Fondo (ISSDHU) para que los incluya en la nómina de jubilados de la Policía Nacional.

Arto. 20 Pago. El Instituto elaborará mensualmente la nómina de pago de los jubilados por años de servicio y la ejecutará sobre la base de la cuantía establecida en este Reglamento.

Arto. 21 Liquidación de Jubilados. El personal jubilado por años de servicios recibirá su liquidación de las nóminas de la Policía Nacional como Baja Ordinaria.

Arto. 22 Reconocimiento de Derechos. El personal que laboró para el Ministerio de Gobernación e ingresa a la Policía Nacional, se le reconocen los años de servicios para efectos de la jubilación por años de servicio siempre y cuando ingresen a la carrera policial.

Arto. 23 De la Jubilación Anticipada. Se define como jubilación anticipada la cesantía laboral definitiva de los miembros de la Policía Nacional que cumplan 20 años de servicios tanto del escalafón ejecutivo como el de oficiales con derecho al 50 % del último salario, según lo establece la Ley No. 228 en el arto. 99, parte primera.

Arto. 24 Solicitud de Jubilación Anticipada. El miembro activo con 20 años de servicios o más, podrá solicitar por escrito, en el modelo que se habilitará especialmente para ello, al Director General de la Policía Nacional su jubilación anticipada, la que debe contar con el visto bueno de su Jefe Superior.

Arto. 25 Estudio de Solicitudes. El Director General trasladará las solicitudes a la División de Personal para que esta instancia proceda a revisar la procedencia o no de las solicitudes de jubilación anticipada. Una vez dictaminada la solicitud eleva la propuesta al Director General.

Arto. 26 Aprobación o Denegación. El Director General con el dictamen y propuesta de la División de Personal aprobará o denegará las solicitudes, en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados desde la fecha en que se recibió la solicitud. La resolución del Director General se remitirá a la División de Personal para su cumplimiento.

Los casos de jubilación anticipada que resulten aprobados se ejecutarán en un período no mayor de tres meses procediendo de acuerdo a lo establecido en el arto. 19 de este Reglamento.

Cuando una solicitud fuera denegada, el interesado debe ser debidamente notificado y podrá aplicar nuevamente después de transcurrido el plazo de un año. Si después de esta nueva solicitud resultare nuevamente denegado, no podrá volver a aplicar debiendo someterse al proceso ordinario de jubilación.

Arto. 27 Propuesta Institucional de Jubilación Anticipada. La Policía Nacional podrá solicitar al miembro activo que haya cumplido los 20 años de servicios, que se acoja a la jubilación anticipada en los casos siguientes:

1. Cuando haya agotado toda posibilidad de rotación de acuerdo al grado, nivel académico y jerárquico ostentado.
2. Cuando su situación de salud sea manifiesta e imposibilite el desarrollo normal de sus labores.
3. Cuando la permanencia en la institución frena el desarrollo profesional de otros en razón del cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo, según se establece en la carrera policial.
4. La avanzada edad del miembro de la institución, pueda afectar su desempeño.

Es un derecho del miembro de la institución aceptar o no la propuesta de jubilación anticipada.

Capítulo IV

Derechos y Deberes del Jubilado por Años de Servicios

Arto. 28 Derechos de los Jubilados. Los Jubilados por años de servicio de la Policía Nacional tendrán los derechos siguientes:

1. A recibir su pensión de jubilación por años de servicios por sí o por medio de un apoderado cuando su situación física se lo impida por razones de invalidez o enfermedad o resida fuera del país.
2. Recibir aguinaldo en correspondencia a la pensión que reciben.
3. A una identificación que los acredite como tales.
4. Asistencia médica en los centros médicos de la División de Salud de la Policía Nacional.
5. Acceso al comisariato, clubes y demás centros que disponga la institución para recreación y servicios al personal.
6. A las políticas especiales que determine el Consejo de Administración para los jubilados por años de servicios.
7. A todas las políticas de desarrollo humano vigentes y las que se generen en beneficio de sus afiliados.
8. A todas las políticas de beneficios sociales establecidas y las que se establezcan para los ciudadanos bajo la tutela del ISSDHU.
9. Las prestaciones y servicios establecidos por el Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano en discapacidad y demás servicios, cuando alcancen la pensión por vejez.

Arto. 29 Deberes. Son deberes de los jubilados por años de servicios, los siguientes:

1. Guardar fidelidad y respeto a la Institución.
2. Observar y guardar respeto a los miembros de la Institución.
3. Conservar en buen estado el carné de jubilado.
4. Participar en los actos de aniversario de la Policía Nacional y del día nacional del jubilado de la Policía Nacional.
5. No emitir criterios o declaraciones en torno a la Institución, mientras no estén debidamente autorizados por la instancia correspondiente.
6. Pagar por la reposición del carné cuando lo extravié o deteriore.
7. Notificar a la Administración del Fondo (ISSDHU) de los accidentes que le ocurran dentro de las 24 horas sub-siguientes o al término de la distancia según la Ley.
8. Autorizar a la Administración del Fondo (ISSDHU) la realización de estudios socio económicos o de salud que sobre él considere, a fin de garantizar la emisión de criterios científicos técnicos sobre su salud y cuando estos resulten negativos, someterse a los tratamientos médicos indicados.
9. Someterse a cualquier tratamiento curativo o rehabilitativo indicado por su médico o por recomendación de la Comisión Técnica de Discapacidad del ISSDHU a solicitud de la Administración del Fondo (ISSDHU).
10. Entregar a la Administración del Fondo (ISSDHU) la documentación necesaria para la confección de su expediente de pensión por vejez, cuando éste así lo demande.

Arto. 30 Improcedencia. No procede el otorgamiento de la jubilación por años de servicio, cuando ocurran los siguientes casos:

1. El miembro activo dado de baja por una causal distinta a la jubilación, desde el primer día calendario siguiente a la fecha de baja. Se exceptúan las exclusiones de nómina de miembros activos, que se hubiesen realizado por errores de la Oficina de nóminas de la División de Personal o del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. Miembro activo al cumplir 55 años de edad.
3. Pensionado por Discapacidad Permanente de origen común.
4. El Oficial Superior que asciende al grado de Primer Comisionado.

Arto. 31 Extinción de la Calidad de Jubilado. La Jubilación por años de servicios de los miembros de la Policía Nacional se extingue:

1. Al cumplir 55 años de edad y pase a pensión por vejez en el ISSDHU.
2. Por fallecimiento del jubilado por años de servicio.

Arto. 32 Mantenimiento en Nómina. La pensión de jubilación por años de servicios se mantendrá en nómina un mes después del fallecimiento del jubilado, período en el cual se le da de baja de la nómina de jubilación que lleva el Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU).

Capítulo V

Origen y Destino de las Fuentes de Financiamiento

Arto. 33 Origen de la Fuentes de Financiamiento. Las fuentes de financiamiento del Programa provendrán de:

1. El aporte no mayor del 5 % de los miembros activos de la Carrera Policial. Este aporte se establece inicialmente en un uno por ciento (1%), el Consejo de Administración previo estudio actuarial determinará el porcentaje de variación conforme a las necesidades que exija el pago de la nómina de los jubilados por años de servicios.
2. El 75 % del último salario bruto del Policía cuando pasa a jubilación por años de servicios, aportado por el Estado en el Presupuesto anual de la Policía Nacional;
3. El 25 % de los decomisos realizados al contrabando por la Policía Nacional de conformidad con la Ley.
3. Cualquier otro que legalmente reciba el Programa.

Arto. 34 Deducción de Cotizaciones. Las cotizaciones provenientes de los funcionarios para el financiamiento del programa serán deducidas de la nómina fiscal. El Administrador del Fondo (ISSDHU) garantiza que cada funcionario de la Policía Nacional aporte la cotización correspondiente a su salario bruto, caso contrario, debe corregirlo y notificar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la rectificación.

La Oficina de Gestión y Nómina de la División de Personal de la Policía Nacional debe notificar al Administrador del Fondo (ISSDHU), de los nuevos ingresos para aplicarles la deducción correspondiente.

Arto. 35 Carácter y Naturaleza de las Cotizaciones. Las cotizaciones para sostener el financiamiento del Programa son de carácter obligatorio y de naturaleza variable sin que pueda exceder del 5% del salario que devengue el miembro de la institución.

Arto. 36 Destino de las Fuentes de Financiamiento. Los ingresos provenientes de las distintas fuentes, para el financiamiento del Programa tendrán como destino el pago de las pensiones de jubilación por años de servicio y la devolución actuarial; sin embargo, para su mejor aprovechamiento en beneficio de sus pensionados, podrán ser utilizados para las políticas que emanen del Consejo de Administración, siempre y cuando se garantice al menos un 25 % de Reserva Técnica para el pago de las devoluciones actuariales y de las pensiones en curso de pago, conforme a este Reglamento.

Arto. 37 Remanentes Sociales e Inversiones. Los remanentes sociales anuales del Programa se constituyen por la totalidad de los ingresos menos los egresos del año según el desglose siguiente:

a.- Ingresos:

1. La cotización de los policías dentro de la carrera policial.
2. Del 75 % del aporte del Estado incluido en el presupuesto anual de la Policía Nacional.
3. Del 25 % de los decomisos hechos por la Policía Nacional al Contrabando.
4. Los intereses de los depósitos en las cuentas de ahorro.
5. Los intereses que generen los depósitos a plazo fijo.
6. Cualquier otro que legalmente reciba el Programa.

b.- Egresos:

1. Pago de las pensiones.

2. Devolución actuarial de los que causen baja.
3. Pago de los gastos administrativos.
4. Financiamiento a los programas de beneficio social que apruebe el Consejo de Administración.

Arto. 38 Inversiones de Capital. Las inversiones de capital serán aprobadas por el Consejo de Administración y deberán realizarse en el orden de prioridad que se establece en el presente artículo y los que se definan en el Reglamento Financiero del Programa de Jubilación:

1. Préstamos Personales que contribuyan directamente a resolver problemas del jubilado por años de servicio y su núcleo familiar.
2. En obras que signifiquen una contribución a la elevación de las condiciones de vida de los pensionados por jubilación por años de servicio, tales como, participación en los programas de vivienda popular, centros vacacionales y de recreación para jubilados por años de servicio y sus familias.
3. En otras inversiones que a su vez devenguen utilidades en las mejores condiciones de seguridad y rendimiento para el interés social.

Capítulo VI

Administración y Manejo de los Fondos

Arto. 39 Administración y Manejo de los Fondos. Los fondos que componen el Programa serán manejados por el Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano, (ISSDHU) bajo la supervisión del Consejo de Administración, conforme lo establecido en el Capítulo XI, "Del Fondo de Jubilación", artículo 73 del Reglamento General del ISSDHU, Decreto 64-2003, Reglamento General del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano presentado por Consejo Directivo, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 189 del 7 de octubre de 2003 y el artículo 8, numeral 5 de éste Reglamento.

Arto. 40 Coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano, (ISSDHU), coordinará con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con la División de Personal de la Policía Nacional la deducción correspondiente vía nómina fiscal a que se refiere el arto. 34 del presente Reglamento.

Arto. 41 Inversión de Fondos. Los fondos de los jubilados por años de servicios son exclusivos de sus afiliados y podrán ser invertidos en programas que garanticen sus derechos previamente aprobados por el Consejo de Administración.

Arto. 42 Rendición de Cuentas. El Administrador de los Fondos (ISSDHU), rendirá cuentas del manejo del fondo de los jubilados en el informe anual a los miembros del Consejo de Administración o cuando éste así lo demande.

Arto. 43 Fiscalización y Supervisión. El Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano, (ISSDHU) como administrador del Programa conforme a lo establecido en este Decreto, y sin perjuicio de las facultades atribuidas al Consejo de Administración, estará sujeto a la fiscalización, supervisión y auditoría según las normas y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y otras Leyes Pertinentes.

Capítulo VII

Cuantía de la Pensión y Devolución Actuarial

Arto. 44 Cuantía de la Pensión. El monto de las pensiones directas que se

otorgará a los miembros de la Policía Nacional que pasen a la condición de jubilados por años de servicio será la siguiente:

1. Los funcionarios de la Policía Nacional de ambos escalafones que cumplan los requisitos del artículo 16 de éste reglamento (20 años de servicio) y que hayan cotizado al menos 5 años al Programa, tendrán derecho a una pensión del 50 por ciento del último salario bruto.
2. Los funcionarios de la Policía Nacional del escalafón ejecutivo que cumplan los requisitos del artículo 16 del presente reglamento (25 años de servicio) y que hayan cotizado al menos 5 años al Programa, tendrán derecho a una pensión del 75 por ciento del último salario bruto.
3. Los funcionarios de la Policía Nacional del escalafón de oficiales que cumplan los requisitos del artículo 16 de éste reglamento (30 años de servicio) y que hayan cotizado al menos 5 años al Programa, tendrán derecho a una pensión del 80 por ciento del último salario bruto.

Arto. 45 Devolución Actuarial. El funcionario con tres años o más de aporte al Programa y dado de baja de la institución, cualesquiera sea la causa, excepto la pensión de jubilación, tendrá derecho a recibir la devolución actuarial del dinero que aportó al fondo de la jubilación por años de servicio. El Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano, elaborará el instructivo respectivo para garantizar la devolución actuarial conforme a la Ley y el presente Reglamento.

Para garantizar la devolución actuarial, el ISSDHU debe conservar no más del 2 % de los aportes de los funcionarios policiales como Reserva Técnica.

Capítulo VIII De los Recursos Administrativos

Arto. 46 Sistema de Recursos. Los miembros de la Policía Nacional o jubilados por años de servicio que estén en desacuerdo con las decisiones o resoluciones que emitan las distintas instancias u órganos del Programa establecidas en este Reglamento, podrán recurrir en contra de ellas de conformidad con el sistema de recursos establecido en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

Arto. 47 Recurso de Revisión. El Recurso de Revisión deberá interponerse en el término de quince días hábiles a partir del día siguiente de la notificación del acto, ante el funcionario que emitió el acto o la resolución. Dicho recurso debe ser resuelto por este mismo órgano en un plazo máximo de veinte días a partir de la interposición del mismo.

Son instancias para atender y pronunciarse en este tipo de recursos, el Director General de la Policía Nacional y el Administrador del Fondo (ISSDHU), en las decisiones y resoluciones que cada uno emitan.

Arto. 48 Recurso de Apelación. El Recurso de Apelación deberá interponerse ante el funcionario que dictó el acto o resolución, en un plazo de seis días después de notificado, este remitirá el recurso junto con su informe a la instancia superior en un término máximo de diez días. La instancia superior deberá resolver el recurso en un plazo de treinta días a partir de su interposición, agotándose así la vía administrativa.

Es instancia para atender y resolver en procedimiento de apelación, el Consejo de Administración del Programa de Jubilación por Años de Servicio de la Policía Nacional, de las decisiones y resoluciones que adopten el Director General de la Policía Nacional y el Administrador del Fondo del Programa de Jubilación (ISSDHU) en el ámbito de sus respectivas competencias.

Arto. 49 Formalidades para la Interposición de los Recursos. Los

recursos se interpondrán por escrito en papel común y deberán contener al menos la siguiente información:

1. Designación de la autoridad a quien se dirige.
2. Nombres, apellidos, calidades o generales de ley y cédula de identidad del recurrente; cuando no actúe en nombre propio debe además acreditar su representación.
3. Identificación del acto o resolución recurrida y exposición de las razones claras en que se fundamenta la inconformidad con el mismo.
4. Petición que se formula
5. Señalar lugar seguro y exacto para notificaciones, que debe estar situada en la circunscripción territorial de la autoridad recurrida.
6. Lugar, fecha y firma

Arto. 50 Admisión y Trámite del Recurso. Presentado el recurso que corresponda en el plazo establecido y cumplido los requisitos del mismo, se continuará con el trámite que corresponda.

Toda resolución que se emita dentro de la tramitación de los recursos, deberá notificarse al recurrente.

CAPÍTULO IX Disposiciones Transitorias y Finales

Arto. 51 Incompatibilidades. La Jubilación por años de servicios en la Policía Nacional es incompatible con:

- 1.1 El empleo remunerado en la Policía Nacional
- 1.2 La Pensión por Vejez.
- 1.3 La pensión por Discapacidad Común.

1. Compatible con:

- 2.1. La Pensión por Discapacidad originada por riesgo profesional otorgada antes de la Jubilación.

Arto. 52 Trámite de Pensión por Vejez. El Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano, ISSDHU, solicitará con antelación a los jubilados de la Policía Nacional, la documentación reglamentaria para su pensión por vejez.

Arto. 53 Mínimo de Cotizaciones. Por esta vez, además del cumplimiento de los requisitos generales establecidos en este reglamento, el personal que ingresó a la institución policial en los años 1979 a 1983, para optar al beneficio de jubilación por años de servicios debe acreditar una cotización mínima de cinco años al Programa.

Arto. 54 Reclamo de beneficios de Seguridad Social. El personal que estando en la condición de jubilado por años de servicio fallece, sus beneficiarios pueden reclamar al ISSDHU todos los beneficios sociales que le corresponden al amparo de los artículos 34 y 42, párrafo 2do. del Decreto 64-2003, Reglamento del ISSDHU.

Arto. 55 Afiliación Voluntaria al ISSDHU. El personal que ingresa a la nómina de jubilación por años de servicio opcionalmente podrá acogerse a la Afiliación Voluntaria del ISSDHU si desea mejorar el monto de su pensión por vejez.

Arto. 56 Facultad para la Implementación del Reglamento. El Director General de la Policía Nacional podrá disponer los procedimientos administrativos necesarios para la aplicación del presente Reglamento.

Arto. 57 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintiuno de julio del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua. **Francisco Fiallos Navarro**, Ministro de Gobernación.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS “FEDERACION COORDINADORA NICARAGUENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES (ONG’S) QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CODENI)”

Reg. No. 11261 – M. 1853686 - Valor C\$ 1,020.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la entidad denominada “**FEDERACION COORDINADORA NICARAGUENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES (ONG’S) QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CODENI)**”, fue inscrita bajo el número perpetuo un mil quinientos noventa y seis (1596), del folio número un mil trescientos tres al folio número un mil trescientos veinticinco (1303-1325), Tomo: V, Libro Quinto (5º) ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos los que han sido inscritos en el Tomo V, Libro Octavo (8º), bajo los folios número seis mil trescientos setenta y cinco al folio número seis mil trescientos ochenta y seis (6375-6386), a los once días del mes de enero del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: “**FEDERACION COORDINADORA NICARAGUENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES (ONG’S) QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CODENI)**”, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Eloy F. Isabá A., Con fecha diez de enero del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de enero del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A, Director.

REFORMA DE ESTATUTOS No. 1.- Solicitud presentada por el señor MARIO ERNESTO CHAMORRO RUIZ, en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad el día, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada que fue inscrita bajo, que llevó este Registro, el. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribese el día once de enero del año dos mil seis, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada. Este documento es exclusivo para publicar la primera reforma parcial de los estatutos de la entidad denominada en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor ELOY F. ISABA A., con fecha diez de enero del año dos mil seis. Dada en la ciudad

de Managua, a los once días del mes de enero del año dos mil seis. DR. ELOY F. ISABA A, Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO: I.-** A la entidad denominada “**FEDERACION COORDINADORA NICARAGUENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES (ONGS) QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**” (CODENI), le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 2538, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 75 del catorce de abril del año dos mil, y le fueron aprobados sus Estatutos por la Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 190, con fecha del ocho de octubre del año dos mil tres. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo Un Mil Quinientos Noventa y Seis (1596)**, del folio número un mil trescientos tres al folio número un mil trescientos veinticinco (**1303-1325**), **Tomo: V, Libro: Quinto (5º)** del día cuatro de abril del año dos mil. II.- En Asamblea General Extraordinaria, la “**FEDERACION COORDINADORA NICARAGUENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES (ONGS) QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**” (CODENI), reformó sus Estatutos según consta en su Libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO:** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la **Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA UNICO:** Apruébese la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada “**FEDERACION COORDINADORA NICARAGUENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES (ONGS) QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**” (CODENI) que integra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO.- ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO VEINTICUATRO (124).- ESCRITURA DE MODIFICACIÓN AL ACTA CONSTITUTIVA DE CODENI Y REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS DE CODENI.- En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del veintidós de Octubre del año dos mil cinco. ANTE MI: YIZZEL DEL ROSARIO SALAZAR BRENES, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que finaliza el veintiuno de Octubre del año dos mil ocho. **COMPARECE:** La señora LUISA DEL CARMEN MOLINA CABEZAS, quien se identifica con cedula número cero cero uno guión dos ocho cero seis cinco tres guión cero cero cero E (001-280653-0000 E), mayor de edad, casada y de este domicilio. Doy fe de que la compareciente tiene plena y perfecta capacidad legal y civil para contratar y obligarse, en especial para ejecutar este acto, en el que acciona en nombre y representación de la FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGUENSE DE ONG'S QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CODENI), Asociación sin fines de lucro, que fue autorizada en Escritura Pública Número Trescientos Cuarenta, en esta ciudad el día doce de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Notario Francisco Pérez Urbina, y que se encuentra debidamente inscrita bajo el número Un mil quinientos noventa y seis (1596); del Folio Un mil trescientos al folio Un mil trescientos veinticinco, del Tomo V, del Libro Quinto, que lleva el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Acredita su comparecencia con Certificación del Acta Número SESENTA Y OCHO, celebrada en esta ciudad el seis de Octubre del año dos mil cuatro, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana, y que corre del folio cuatro al folio cinco del Libro de Actas de CODENI, la cual insertaré íntegra y

literalmente al final de la presente Escritura. Habla la compareciente; Licenciada LUISA MOLINA, en su carácter expresado y dice: Que de conformidad a los acuerdos tomados en la Asamblea General del seis de Octubre del año dos mil cuatro, cuya certificación insertaré íntegra y literalmente al final de la presente escritura acude ante esta Notaría Pública para modificar el Pacto Social de la CODENI y Reformar los Estatutos de CODENI, y dice: PRIMERA: (MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL): En la Escritura de Constitución de CODENI, la cláusula Octava que dice: (GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN): Los principales órganos de gobierno de la Coordinadora son: a) La Asamblea General, compuesta por todos los miembros de la Coordinadora; b) La Junta Directiva, compuesta por cinco miembros: a) Un Presidente; b) Un Vicepresidente; c) Un Secretario; d) Un Tesorero; e) Un Vocal, se modificará Y SE LEERA ASI: Los principales órganos de gobierno de CODENI son: 1) LA ASAMBLEA GENERAL: La cual continúa siendo el máximo órgano de decisión de CODENI y estará conformada por la totalidad de sus miembros. 2) EL CONSEJO DE COORDINACIÓN que será la instancia de decisión colegiada encargada de la coordinación, coherencia y seguimiento de los planes de trabajo en estrecha articulación con las distintas instancias de participación conformado por a) UNA VOCERIA; b) UNA TESORERIA; c) UNA SECRETARIA y los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo; 3) LAS COMISIONES DE TRABAJO que serán la instancia de participación directa de los miembros de CODENI, se organizan a partir del interés temático de los miembros; 4) LA SECRETARIA EJECUTIVA: que es la instancia de naturaleza ejecutiva que apoya al Consejo de Coordinación. La Composición, funcionamiento, período en los cargos, atribuciones y demás regulaciones al respecto serán dictados conforme autorización de los nuevos Estatutos. La cláusula NOVENA: (DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN): La representación de la Coordinadora tanto judicial como extrajudicial con facultades de Apoderado Generalísimo recaerá en el Presidente de la Junta Directiva de la Coordinadora y estará facultado para todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de los objetivos señalados en este Acto Constitutivo, se modificará Y SE LEERA ASI: La representación judicial y extrajudicial de CODENI la tiene el Consejo de Coordinación, quien podrá otorgar Poderes Generales o Especiales y suscribir contratos en nombre de CODENI y cuando así lo mandate la Asamblea General. Asimismo, podrá representar a la CODENI ante el Estado y Organismos de la Sociedad Civil dentro y fuera del país. LA CLÁUSULA DECIMA: (ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA): En este mismo acto, los comparecientes proceden a la elección de la Junta Directiva provisional que queda de la siguiente manera: Mario Ernesto Chamorro Ruíz, Vicepresidente: Ada Esperanza Silva Pérez; Secretaria: Xantis Suárez García; Tesorero: Roger Araica Salas; Primer Vocal: Socorro Carvajal; Segundo Vocal: Helia María Gutiérrez Téllez; Tercer Vocal: Vilma Núñez de Escorcia, se modificará Y SE LEERA ASI: (ELECCIÓN DE VOCERIA, TESORERIA Y SECRETARIA DE CONSEJO DE COORDINACIÓN): VOCERA: Luisa Molina, de FUNPRODE; SECRETARIO: Denis Darce Solís, de CISAS; TESORERA: María del Socorro Carvajal, de CAPRI, los que fungirán en sus funciones durante dos años, y podrán rotar en esos cargos cada ocho meses. Continúa hablando la compareciente y dice: SEGUNDA: (REFORMAS TOTALES A LOS ESTATUTOS DE CODENI): Habiendo sido sometido a consideración y aprobación en Asamblea General la Reforma Total de los Estatutos de CODENI, estos se leerán de la siguiente manera: "CAPITULO I.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- Artículo 1.- LAFEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA", conocida como CODENI se constituye como una asociación civil no gubernamental, sin fines de lucro, apartidaria, no confesional. Artículo 2.- CODENI se constituye por tiempo indefinido, su domicilio estará en la ciudad de Managua. Logra tener cobertura nacional a través de sus organizaciones miembros que se constituyen como oficinas filiales o similares en

cualquier parte del territorio nacional. Artículo 3.- CODENI es una instancia de coordinación y articulación de diferentes expresiones de la sociedad civil: asociaciones, fundaciones, movimientos sociales, desde una concepción de trabajo en red para la Promoción, Defensa y Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes. CAPITULO II: MISIÓN, PRINCIPIOS, VALORES Y OBJETIVOS: Artículo 4.- CODENI en el desarrollo de sus acciones define como su Misión, la de contribuir a la transformación cultural de la visión de la niñez y la adolescencia construyendo consenso en el marco del Código de la Niñez y la Adolescencia. Artículo 5.- Son enfoques que sustentan el basamento ético y político de la CODENI los siguientes Principios y Valores: a) Corresponsabilidad: que implica responsabilidad social compartida desde el rol de la sociedad civil en el marco del Código de la Niñez y la Adolescencia, la colaboración de recursos (ideas, esfuerzos, acciones, recursos humanos, materiales, entre otros), b) Autonomía: Que tienen la significancia de tener la facultad de definir de forma independiente del Estado, partidos políticos, agencias de cooperación internacional y de expresiones económicas, sociales, culturales y religiosas de cualquier índole, sus estrategias, planes, agendas, participación y alianza para alcanzar su misión y objetivos. c) Diálogo: Plantea el uso de métodos democráticos y deliberativos para tomar decisiones, desarrollar acciones y resolver conflictos en el marco del respeto entre seres humanos, d) Humanismo: CODENI, como principio, fundamenta el reconocimiento de la dignidad humana, ubica a la persona en el centro de su accionar para la construcción de su ciudadanía activa y la búsqueda de su desarrollo humano como sujeto y eje primordial de los análisis, propuestas y acciones que se desarrollan, e) Transparencia: CODENI y sus instancias de decisión brindan información pertinente y oportuna de las decisiones y acciones desarrolladas por las diferentes instancias de decisión, participación y administración y de la implementación de los planes y presupuestos que operacionalizan su misión y objetivos, f) Participación: CODENI asume que la niñez y adolescencia constituyen sujetos plenos sociales y de derechos, g) Interés Superior del Niño y la Niña: Constituye para CODENI un principio básico y fundante de actuación. Plantea para CODENI el deber de observar antes, durante y después, el mejor interés que favorezca a la niñez y la adolescencia en la formulación, planificación, ejecución y monitoreo de sus acciones, concibe por ello a cada niña, niño y adolescente como un ciudadano con plenos derechos y deberes, en que cada organización o miembros federado es un actor propositivo para el cambio y la construcción de un mundo justo para las niñas, niños y adolescentes, h) CODENI asume y promueve en la equidad generacional, de género y multicultural, el respeto a la diversidad, el disenso, libertad, y solidaridad. Artículo 6.- Son Objetivos de CODENI: Promover de manera permanente, el cumplimiento de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política, el Código de la Niñez y la Adolescencia, la Convención y otros instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos que comprometen al Estado Nicaragüense, a) Establecer relaciones de coordinación y articulación basadas en el respeto y la colaboración mutua con las diferentes expresiones de la sociedad civil; instituciones locales, nacionales, regionales e internacionales tanto estatales como privadas; b) Desarrollar acciones de incidencia ante instancias locales, nacionales, regionales, internacionales, bilaterales y multilaterales relacionadas con la niñez y la adolescencia, para la formulación, ejecución y seguimiento de políticas, leyes, planes, programas y la asignación de recursos económicos dirigidos a beneficiar a la niñez y la adolescencia; c) Promover la participación de niñas, niños y adolescentes en el marco de sus intereses, necesidades y derechos y propiciar desde los miembros de CODENI espacios para ejercerla; d) Impulsar la investigación como el medio para el conocimiento de la situación de la niñez, que genere acciones de sensibilización y desarrollar acciones de denuncia pública y fundamentada sobre las violaciones a los derechos humanos de la niñez y la adolescencia; e) Contribuir al fortalecimiento de las capacidades y competencia de las organizaciones miembros y desarrollar iniciativas que permitan la consecución de recursos destinados a la promoción y defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia. CAPITULO III.- MEMBRESÍA.- Artículo 7.- Podrán ser miembros de CODENI personas

jurídicas afines a la Misión, Principios, Valores y Objetivos. No habrá número límite de Asociados, los requisitos, condiciones y calidades de los miembros estarán definidas en el reglamento interno, garantizando el equilibrio y representatividad de su membresía. Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a) Ser convocados y participar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con voz y voto; b) Participar de los procesos de decisión y definición política y estratégica; c) Recibir información oportuna y suficiente sobre los procesos, planes, proyectos y recursos que atañen a la vida institucional de cada miembro; d) Elegir y ser electos en los diferentes espacios de participación y decisión tanto a nivel local, nacional, regional e internacional; e) Recibir el respaldo y aval, cuando así sea solicitado por los miembros y de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento interno; f) Participar en los procesos de capacitación y formación, socialización e intercambio que desarrolle o sean coordinados por CODENI para sus miembros. Artículo 9.- Son responsabilidades de los miembros: a) Participar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; b) Participar de los procesos de definición de políticas, estrategias, posicionamiento institucional; c) Promover a lo interno de su organización la ratificación y/o confirmación del posicionamiento institucional asumido por CODENI; d) Cotizar en los montos y períodos establecidos; e) Integrarse al menos a una comisión de trabajo; f) Participar articuladamente de las acciones que se definan en el Plan de la Comisión de Trabajo; g) Rendir cuentas sobre el trabajo y los recursos asignados para su realización; h) Rendir cuentas de la representación ante los espacios locales, nacionales e internacionales delegados por CODENI. Artículo 10.- Los miembros de CODENI gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas responsabilidades. El incumplimiento de las responsabilidades constituye un elemento a considerar para el ejercicio de los derechos. CAPITULO IV.- DE LAS INSTANCIAS DE DECISIÓN, PARTICIPACIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo 11.- Son instancias de decisión LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS y el CONSEJO DE COORDINACIÓN, son instancias de participación LAS COMISIONES DE TRABAJO, la administración de CODENI estará a cargo de LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Artículo 12.- La Asamblea General es el máximo órgano de decisión de CODENI y estará formada por la totalidad de sus miembros. La Asamblea General se reunirá al menos dos veces al año y extraordinariamente cuando por escrito y por exposición de motivos lo solicitaren al Consejo de Coordinación al menos el veinticinco por ciento de sus miembros, o cuando la mayoría de los miembros del Consejo de Coordinación lo estimen conveniente. Artículo 13.- Las convocatorias a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria las hará el Consejo de Coordinación por medio de aviso escrito por lo menos con quince días de anticipación, señalando día, lugar y agenda a tratar. Artículo 14.- Para la instalación de la Asamblea General se requerirá de la mayoría simple de miembros que regularmente participan en las comisiones de trabajo y miembros de la Asamblea General, si la Asamblea General no tuviese a la primera convocatoria un porcentaje mínimo del 30%, se convocará por segunda vez llenándose las mismas formalidades que para la primera y se instalarán la Asamblea General con cualquier número de miembros que asistan. En el aviso se podrá hacer la primera y la segunda convocatoria, estableciendo un intervalo de al menos cinco días entre ambas reuniones. Artículo 15.- DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Las resoluciones de la Asamblea General serán tomadas por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes. Cuando se tratare de la elección del Consejo de Coordinación y/o reformar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes. Toda resolución tomada por la Asamblea General, debidamente convocada y constituida, será obligatoria para todos los miembros. Artículo 16.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- a) Aprobar y Reformar Estatutos; b) Elegir propuestas de la Asamblea General de Miembros y de las comisiones de trabajo al Consejo de Coordinación cada dos años; c) Evaluar la Memoria Anual,

los Balances y demás documentos contables presentados por el Consejo de Coordinación de CODENI; d) Elaborar y aprobar los planes estratégicos; e) Definir las políticas y estrategias de trabajo de CODENI en consonancia con sus objetivos; f) Aprobar los planes anuales de trabajo y su presupuesto; g) Aprobar el Reglamento Interno de CODENI; h) Decidir sobre la conformación de las Comisiones de Trabajo para la ejecución de los planes; i) Ratificar o delegar los miembros que representarán a CODENI en diferentes instancias tanto públicas, privadas, nacionales e internacionales a propuestas de las Comisiones de Trabajo y/o del Consejo de Coordinación; j) Aprobar el posicionamiento institucional de las diferentes temáticas y procesos de CODENI a propuesta de las Comisiones de Trabajo y/o Consejo de Coordinación y posterior ratificación de los miembros; k) Ratificar el nombramiento de la Secretaría Ejecutiva presentada por el Consejo de Coordinación; l) Interpretar auténticamente los presentes Estatutos, resolver los problemas y situaciones no contemplados en ellos y llenar los vacíos para adoptar las medidas que deberán ser sometidas al conocimiento de la Asamblea General para su aprobación o modificación; m) Aprobar el ingreso de nuevos miembros de conformidad con el Reglamento Interno; n) Aprobar la disolución de CODENI y el nombramiento de liquidadores. Para acordarse la disolución de CODENI será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros en Asamblea General. Artículo 17.- El Consejo de Coordinación es la instancia de decisión colegiada encargada de la coordinación, coherencia y seguimiento de los planes de trabajo en estrecha articulación con las distintas instancias de participación. Serán conformados por un mínimo de siete personas miembros electas en Asamblea General convocada para ese efecto. Serán electos como miembros del Consejo de Coordinación, tres representantes de organizaciones que tengan activa su membresía (cumplimiento de sus deberes), y los coordinadores de aquellas comisiones que tengan vigencia funcional en el período para el que será electo el Consejo de Coordinación. La coordinación del Consejo de Coordinación será asumida colegiadamente por todos los miembros, no obstante, la representación legal ante las diferentes instancias será asumida por aquellos miembros del Consejo de Coordinación que no sean coordinadores de Comisión. Las organizaciones miembros no podrán repetir su representación en el Consejo de Coordinación. Artículo 18.- El Consejo de Coordinación sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea convocado para tal efecto, la convocatoria la hará quien ocupe las funciones de Secretaría del Consejo de Coordinación o cualquier miembro de éste con al menos ocho días de anticipación, podrán delegar dicha convocatoria a la Secretaría Ejecutiva de CODENI.- Artículo 19.- Facultades del Consejo de Coordinación: Son facultades del Consejo de Coordinación: a) Ejecutar los Acuerdos tomados por la Asamblea General; b) Revisar y presentar a la Asamblea las solicitudes de ingreso de nuevos miembros; c) Elaborar, coordinar y dar seguimiento a los planes de trabajo; d) Proponer a la Asamblea General para su ratificación a los representantes en los diferentes espacios de coordinación interinstitucional; e) Proponer a la Asamblea General para su ratificación el nombramiento de la Secretaría Ejecutiva; f) Dar seguimiento al cumplimiento de las representaciones de CODENI; g) Elegir rotativamente dentro del seno del Consejo de Coordinación las responsabilidades definidas por los presentes Estatutos; h) Administrar el patrimonio de CODENI y contraer obligaciones para la realización de su misión; i) Conocer y resolver la captación de donaciones, subsidios, herencias, legados o aportes que se hagan a CODENI en actos dentro y fuera del país; j) Gestionar convenios de cooperación, intercambio, advocacy para la CODENI ante agencias de cooperación nacional, regional e internacional; k) Presentar para la aprobación de la Asamblea General las iniciativas de recaudación de recursos para la promoción y defensa de los derechos humanos de la niñez y adolescencia; l) Definir y evaluar el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva y el Equipo Técnico Administrativo; m) Supervisar y velar por la buena marcha de CODENI, la transparencia y eficiencia de la ejecución de acciones y recursos; n) Autorizar las partidas monetarias para las actividades de CODENI y firmar los cheques y órdenes de pago; o) Abrir cuentas bancarias en nombre de CODENI; p) Dar información de la gestión financiera para

la consecución de los recursos; q) Mantener comunicación fluida con los organismos miembros de CODENI; r) Visibilizar a CODENI, movilizar sus posiciones públicamente y rendir cuentas a la sociedad sobre su gestión; s) Facilitar la comunicación entre las diferentes instancias de participación; t) Conocer los planes e informes de las comisiones de trabajo y proponer a las comisiones elementos que den coherencia a los planes de la comisión respecto a los planes globales operativos y estratégicos de CODENI; u) Elaborar los informes del período para ser presentados en la Asamblea General; v) Otras funciones que le asigne la Asamblea General. Artículo 20.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN.- Son atribuciones del Consejo de Coordinación: a) Representar Judicial y extrajudicialmente a CODENI; b) Otorgar Poderes Generales o Especiales y suscribir contratos en nombre de CODENI, previo acuerdo del Consejo de Coordinación y cuando así lo mandate la Asamblea General; c) Gestionar recursos financieros para la consecución de recursos; d) Representar a CODENI ante el Estado y Organismos de la Sociedad Civil, dentro y fuera del país; e) Moderar y facilitar las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Coordinación; f) Asumir rotativamente cada ocho meses las funciones específicas de la Secretaría, Tesorería y Vocería. Artículo 21.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN.- Son funciones de la Secretaría del Consejo de Coordinación: a) Llevar los Libros de Actas y de Control de Miembros; b) Levantar y firmar las Actas correspondientes de las reuniones de la Asamblea General y Consejo de Coordinación, dar seguimiento a los acuerdos de la misma, así como emitir las certificaciones correspondientes; c) Llevar el control de la asistencia de los miembros en las reuniones de Asamblea General y Consejo de Coordinación; d) Manejar el archivo y la correspondencia nacional e internacional de CODENI; e) Conocer las solicitudes de ingresos; f) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y Consejo de Coordinación. Artículo 22.- FUNCIONES DE LA VOCERÍA DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN.- Serán funciones de la Vocería del Consejo de Coordinación: a) Dar seguimiento a las políticas y estrategias de comunicación social de CODENI; b) Dar seguimiento a las campañas públicas establecidas en CODENI; c) Dar seguimiento a las acciones de articulación y divulgación. Artículo 23. FUNCIONES DE LA TESORERÍA DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN. Serán funciones de la Tesorería del Consejo de Coordinación: a) Dirigir la buena marcha financiera de CODENI, de acuerdo a las normas y procedimientos contables; b) Elaborar informes de rendición de cuentas y presentarlos en la Asamblea General; c) Llevar control de la cotización; d) Apoyar la capacitación del Equipo Administrativo y de las ONG miembros sobre administración de recursos. Artículo 24.- FUNCIONES DE LAS VOCALÍAS.- Las vocalías tendrán las funciones y atribuciones que la Asamblea General y el Consejo de Coordinación les asigne. Artículo 25.- LAS COMISIONES DE TRABAJO constituyen las instancias de participación directa de los miembros de CODENI, se organizan a partir del interés temático de los miembros. Cada comisión elegirá en su seno a un coordinador/a que será propuesto en la Asamblea General para su ratificación. Las funciones del Coordinador/a serán aprobadas en la Comisión. Se conformarán las comisiones permanentes y temporales (Ad-Hoc) que los planes de trabajo y la Asamblea General decida crear para el desarrollo exitoso de los objetivos. Artículo 26.- SON FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO: 1) Elaborar y ejecutar su plan de trabajo en el marco del plan estratégico y anual de CODENI; 2) Proponer a la Asamblea General criterios de posicionamiento, estrategias, alianzas y proyectos en el marco de sus planes de trabajo; 3) Elegir al Coordinador/a entre sus miembros; 4) Proponer los delegados a representaciones que ratifica la Asamblea en el marco de criterios previamente establecidos; 5) Evaluar y monitorear su plan de trabajo; 6) Establecer coordinaciones con otras instancias afines a su temática; 7) Representar a CODENI en el tema de su competencia en los espacios y localidad; 8) Articular acciones en el

marco del plan de trabajo, políticas y estrategias de CODENI en su localidad; 9) Facilitar la comunicación y enlace temático entre CODENI y la organización que representan para la coordinación e intercambio de acciones; 10) Visibilizar en sus instituciones el quehacer de la comisión a que pertenecen. Artículo 27.- La Secretaría Ejecutiva de CODENI, es la instancia de naturaleza ejecutiva que apoya al Consejo de Coordinación.- Tiene como funciones: a) Coordinar el trabajo ejecutivo, administrativo y funcional; b) Monitorear y dar seguimiento a los planes, proyectos y programas de CODENI; c) Ejecutar por delegación del Consejo de Coordinación las acciones y representaciones en los ámbitos y temáticas que él designe; d) Coordinar a los equipos técnicos, metodológicos conformados de manera permanente y temporal; e) Coordinar al equipo administrativo; f) Proponer y presentar propuestas de normas administrativas, funcionales y ejecutivas g) Informar bimensualmente al Consejo de Coordinación del avance, y coherencia entre los planes de trabajo de las comisiones y los planes operativos y estratégicos de CODENI; h) Otras atribuciones designadas por el Consejo de Coordinación.- CAPITULO V.- DEL PATRIMONIO DE CODENI.- Artículo 28.- El patrimonio de CODENI estará constituido por la cotización mensual que cada organismo entrega, por las donaciones de las personas particulares, entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales y todos aquellos bienes producto de sus propias actividades, la asistencia económica de las instituciones nacionales e internacionales así como las Personas Naturales y Jurídicas que se interesen por apoyar a cumplir los fines de CODENI. Todos los bienes muebles e inmuebles estarán inscritos a nombre de CODENI. Toda cuenta bancaria deberá registrarse a nombre de CODENI. Cada miembro de la Coordinadora deberá entregar periódicamente una cuota de cotización cuyo monto y período será definido por la Asamblea General. CAPITULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COORDINADORA: Artículo. 29.- Además de las causales legales, solamente se podrá disolver CODENI por acuerdos de la Asamblea General en Sesión Extraordinaria y con voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros. Artículo. 30.- En caso de disolverse CODENI y se realizará la liquidación hubiere remanente del patrimonio, la Asamblea General decidirá donarlo a una organización que trabaje con la niñez y adolescencia u otra instancia de la sociedad civil. Las organizaciones o instancias receptoras de la donación deberán estar indispensablemente vinculadas a la finalidad y objetivos de CODENI.- CAPITULO VII.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES. Artículo. 31.- Los presentes Estatutos estarán vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro. A). CODENI no podrá ser llevada ante ningún tribunal por motivo de disolución o liquidación o por desavenencia entre sus miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de la escritura constitutiva y de los presentes Estatutos. B) Se faculta al Consejo de Coordinación para emitir el Reglamento correspondiente a estos Estatutos. C) Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las Leyes Vigentes, a los principios generales del Derecho y las Normas de Equidad y Justicia. Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial". - Así se expresó la compareciente bien instruida acerca del valor, alcance y trascendencia legal de este acto, de su objeto y de las cláusulas que contiene, de las especiales y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de la necesidad de su inscripción del testimonio que libre de la presente escritura en el Registro competente. Leída que fue íntegramente la presente escritura a la compareciente, la que encuentra conforme, aprueba ratifica y firma conmigo, la suscrita Notario. INSERCIÓN: ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS DE CODENI.- ACTA NUMERO SESENTA Y OCHO. Reunidos en Asamblea General de Miembros Fundadores y Miembros Activos de la Federación Coordinadora Nicaragüense de ONG'S que trabajan con la Niñez y la Adolescencia (CODENI) en el local del Auditorio de CIES, que sita de la Rotonda Santo Domingo 75 varas al sur, Managua, Nicaragua, el seis de Octubre del año dos mil cuatro, a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana, y conformada por las siguientes

organizaciones y sus representantes: 1) LOS QUINCHOS-Carlos Vidal Ramos; 2) FUNPRODE-Luisa Molina Arguello; 3) CESESMA-Guillermo Medrano; 4) MILAVF NIXA E. TORRES-Cristian Rivera; 5) CENTRO DE DERECHOS CONSTITUCIONALES-Ada Esperanza Silva; 6) FUNDACION NAKAWE - Guadalupe Marcia; 7) FUNDACION NITCA – Rosa Capella; 8) DOS GENERACIONES – Mario E. Chamorro; 9) CENTRO ESTUDIOS Y PROMOCION SOCIAL CEPS – Marlon Durietz; 10) ANIESCA – Daysi Sánchez; 11) INPRHU – Maria Isabel Blanco; 12) Mercedes Guido H. – SI A LA VIDA; 13) CENTRO MUJER Y FAMILIA – Xanthis Suárez; 14) DIANOVA – Luis TiD Batllori; 15) AIDEP-NIC – Jeanett Velásquez C; 16) VISION MUNDIAL – Cristina Centeno; 17) CENIDH – Bayardo Isabá S.; 18) CUCULMECA – Sandra Palacios; 19) CODENI, María de Jesús Gómez; 20) CISAS – Ana Quiroz; 21) CAPRI – Socorro Carvajal; 22) CAPRI, Socorro Carrojal, 22) SI MUJER – Xiomara Luna; 22) CECIM – Maria Lourdes Meza; organizaciones invitadas que participan en las Comisiones de Trabajo de CODENI y miembros del equipo técnico de la Secretaría Ejecutiva. Previamente invitados y una vez comprobado el quórum de acuerdo a lo establecido en los estatutos vigentes, el Presidente comprueba el quórum legal, dando por iniciada la sesión para tratar como puntos de agenda: Reformas al Pacto Social y Reformas Totales a los Estatutos de CODENI. Para tener mecanismos más democráticos y establecer una estructura en la que se tomen decisiones colegiadas es necesario crear nuevas Autoridades de Gobierno y Administración, por lo que después de varias sesiones de discusión y con la integración de las observaciones y consideraciones de cada uno de los miembros que conforman CODENI, se llegó por unanimidad a los acuerdos de que se apruebe la Modificación al Pacto Social en sus cláusulas OCTAVA (GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN); NOVENO: (DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN); DECIMO: (ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA), cláusulas que quedan completamente derogadas y en su lugar se crearán los nuevos Organos de Gobierno y Administración como son: La Asamblea General, El Consejo de Coordinación, las Comisiones de Trabajo y la Secretaría Ejecutiva.- La composición, funcionamiento, período en los cargos, atribuciones y demás regulaciones al respecto serán dictados conforme autorización de los nuevos Estatutos. El otro acuerdo tomado también por unanimidad en esta Asamblea es que se aprueben las Reformas Totales de los Estatutos los que serán presentados en Escritura Pública a la instancia correspondiente en el Ministerio de Gobernación. Asimismo, se faculta a la Licenciada Luisa Molina para que comparezca ante Notario a otorgar Escritura de Modificación y Reformas Totales de los Estatutos de CODENI. No habiendo más puntos que tratar y estando todos conformes, se cierra esta sesión”.- firmas. Es conforme con su original.. Doy fe de todo lo relacionado. (F) Luisa Molina; (F) Y.S.B., (F) Y.S.BRENES. NOTARIO.- PASO ANTE MI: Del reverso del folio número ciento cincuenta y cuatro al frente del folio número ciento cincuenta y cinco de mi PROTOCOLO Número OCHO que llevo en el presente año y a solicitud de la Licenciada LUISAMOLINA, libro este primer Testimonio compuesto por una hoja útil de papel sellado de Ley, la que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día treinta y uno de Agosto del dos mil cinco. Firma *YZZEL DEL ROSARIO SALAZAR BRENES, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA*. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de enero del año dos mil seis. Dr. ELOY F. ISABA A., Director.

Reg. No. 11535 – M. 1854025 – Valor C\$ 85.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de

Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

HACE CONSTAR.

Que bajo el número perpetuo un mil ochocientos ochenta y seis (1886), del folio número cinco mil seiscientos setenta y dos al folio número cinco mil setecientos setenta (5672-5770), Tomo II, Libro Sexto (6°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de Estados Unidos denominada:

“LUTHERAN LAYMEN’S LEAGUE”.

Conforme autorización de Resolución del día diecinueve de marzo del año dos mil uno.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para publicarse en La Gaceta, Diario Oficial Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

Reg. No. 11536 – M. 1854048 – Valor C\$ 85.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

HACE CONSTAR.

Que bajo el número perpetuo cuatrocientos doce (412), del folio número doscientos uno al folio número doscientos catorce (201-214), Tomo XI, Libro Primero (1°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de Estados Unidos denominada:

“OPORTUNITY INTERNATIONAL INC.”.

Conforme autorización de Resolución del día dos noviembre del año un mil novecientos noventa y cuatro.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para publicarse en La Gaceta, Diario Oficial Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

**MINISTERIO DE HACIENDA,
Y CREDITO PUBLICO**

AVISO DE LICITACIONES

Reg. No. 11582 - M. 1854139 - Valor C\$ 85.00

EL Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento del Arto.25 inciso c, de la “Ley de Contrataciones del Estado”, invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Oferentes de la Dirección General de Contrataciones del Estado del MHCP, a participar en las licitaciones Restringidas siguientes:

Estas adquisiciones serán financiadas con fondos provenientes del Presupuesto General de la República.

	No. MHCP/DGAF/03-06	No. MHCP/DGAF/04-06
Tipo de Servicio:	Adquisición de Copiadora	Contratación de Servicio de Pintura de dos Edificios del MHCP.
Municipio:	Managua	Managua
Lugar de Entrega /ejecución de la Obra:	Edificio Central del MHCP (Frente a la Asamblea Nacional)	Edificio Central del MHCP (Frente a la Asamblea Nacional). Edificio DGTEC (Parque de la Paz 2c. al Lago)
Tiempo de Entrega:	4 Semanas	30 días
Lugar y Fecha para la recepción y apertura de Oferta:	Sala de Conferencias de la *Dirección General Administrativa Financiera, el 06 de Septiembre, a las 10:00 am.	Sala de Conferencias de la *Dirección General Administrativa Financiera, el 06 de Septiembre, a las 11:30 am.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y sus precios en moneda Nacional.

Los documentos bases de licitación estarán a la disposición en idioma español, a un costo de C\$100.00 (Cien Córdoba Netos), a partir del 17 y 18 de Agosto del 2006 en horario de 8:00 A.M, a 2:00 P.M. En las oficinas de la *Dirección General Administrativa Financiera, ubicada de las Delicias del Volga 2 cuadras arriba. El valor de los Documentos no es reembolsable. María Mercedes Domínguez, Directora General.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No.11027 - M.1203702 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DOPIZEL, Clase: 5 Internacional, Exp.2005-03549, a favor de Gynopharm, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0601793, Tomo: 236 de Inscripciones del año 2006, Folio: 132, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de julio, del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya Directora /Registradora.

1

Reg. No.11124 - M.1424351 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GANTRA, Clase: 5 Internacional, Exp.2005-02211,a favor de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, bajo el No. 0601420, Tomo: 235 de Inscripciones del año 2006, Folio: 37, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de junio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.11125 - M.1200664 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NOLET, Clase: 33 Internacional, Exp.2005-03191, a favor de Double Eagle Brands N.V., y Stichting DEB, de Antillas Holandesas y los países Bajos, bajo el No. 0601553, Tomo: 235 de Inscripciones del año 2006, Folio: 163, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de junio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.11126 - M.1200662 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ONDULINE, Clase: 17 Internacional, Exp.2005-03081, a favor de OMNIUM FRANCAIS INDUSTRIEL ET COMMERCIAL OFIC. de Francia, bajo el No. 0601546, Tomo: 235 de Inscripciones del año 2006, Folio: 156, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de junio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.11127 - M.1200661 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ONDULINE, Clase: 19 Internacional, Exp.2005-03080, a favor de OMNIUM FRANCAIS INDUSTRIEL ET COMMERCIAL OFIC. de Francia, bajo el No. 0601545, Tomo: 235 de Inscripciones del año 2006, Folio: 155, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de junio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.11128 - M.1200660 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TRAZONE, Clase: 5 Internacional, Exp.2005-03066, a favor de Aziende Chimiche Riunite Angelini Francesco A. C. R. A. F.- S.p.A., de Italia, bajo el No. 0601544, Tomo: 235 de Inscripciones del año 2006, Folio: 154, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de junio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.11129 - M.1200659 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: MALL PLAZA, Clase: 35 Internacional, Exp.2005-02777, a favor de Plaza Oeste S.A., de República de Chile, bajo el No. 0601542, Tomo: 235 de Inscripciones del año 2006, Folio: 152, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de junio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.11130 - M.1200658 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TE AMO!, que consiste en Las palabras distintivas TE AMO, escritas en letras mayúsculas de igual tamaño, de color negro y borde fino blanco; dichas letras van seguidas del signo de admiración de cerrar, el cual es del mismo color de las letras; todo lo antes mencionado está sobre un rectángulo de fondo oscuro, Clase: 10 Internacional, Exp.2005-02740, a favor de POFI INTERNACIONAL, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 0601541, Tomo: 235 de Inscripciones del año 2006, Folio: 151, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de junio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.11131 - M.1853574 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ORO TRAVEL, que consiste en La palabra ORO en letras mayúsculas y

en la tercera letra O se encuentra una lagartija, en la parte inferior de la marca la palabra TRAVEL, Clase: 39 Internacional, Exp.2005-02767, a favor de PASCAL ERIC PICOT, de República de Nicaragua, bajo el No. 0601820, Tomo: 236 de Inscripciones del año 2006, Folio: 152, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de julio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 11223 – M. 1426362 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de ASOCIACION DE CONSULTORES PARA EL DESARROLLO DE LA PEQUEÑA, MEDIANA Y MICROEMPRESA (ACODEP), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicio:

FIA

Para proteger:
Clase: 36

SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01982, seis de junio, del año dos mil seis. Managua, nueve de junio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 11222 – M. 1445703 – Valor C\$ 105.00

Dr. Wilmer Ubeda Mclean, Apoderado de SERVICIOS DE PERSONAL, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

SERPER (SERVICIOS DE PERSONAL)

Para proteger:
Clase: 35

PUBLICIDAD Y NEGOCIOS.

Clase: 41
EDUCACION Y ESPARCIMIENTO.

Clase: 42
SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; SERVICIOS DE ANALISIS Y DE INVESTIGACION INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE; SERVICIOS JURIDICOS.

Clase: 45
SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS DESTINADOS A SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES, SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCION DE BIENES Y DE PERSONAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01918, uno de junio, del año dos mil seis. Managua, nueve de junio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya Directora/ Registradora.

1

Reg. No. 11030 – M. 1145432 – Valor C\$ 85.00

Dr. Otto Fernando López Okrassa, Apoderado de INSTRUMENTOS MUSICALES LA VOZ NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

OULET MUSIC

Para proteger:
Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE TODO TIPO DE INSTRUMENTOS MUSICALES ACUSTICOS, MECANICOS, ELECTRICOS Y ELECTRONICOS; INCLUSIVE SUS ACCESORIOS Y REPUESTOS.

Fecha de Primer Uso: dieciocho de agosto del año dos mil cuatro

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01968, seis de junio, del año dos mil seis. Managua, nueve de junio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/ Registradora.

1

Reg. No. 11033 – M. 1145438 – Valor C\$ 85.00

Dr. Otto Fernando López Okrassa, Apoderado de INSTRUMENTOS MUSICALES LA VOZ NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

TROPICAL MUSIC–PROAUDIO

Para proteger:
Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE TODO TIPO DE INSTRUMENTOS MUSICALES ACUSTICOS, MECANICOS, ELECTRICOS Y ELECTRONICOS; INCLUSIVE SUS ACCESORIOS Y REPUESTOS.

Fecha de Primer Uso: dieciocho de agosto del año dos mil cuatro

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01969, seis de junio, del año dos mil seis. Managua, nueve de junio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/ Registradora.

1

Reg. No. 11031 – M. 1145434 – Valor C\$ 85.00

Dr. Otto Fernando López Okrassa, Apoderado de INSTRUMENTOS MUSICALES LA VOZ NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OULET MUSIC

Para proteger:
Clase: 15

INSTRUMENTOS MUSICALES ACUSTICOS, MECANICOS, ELECTRICOS Y ELECTRONICOS; INCLUSIVE SUS ACCESORIOS Y REPUESTOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01966, seis de junio, del año dos mil seis. Managua, nueve de junio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/ Registradora.

1

Reg. No. 11032 – M. 1145433 – Valor C\$ 85.00

Dr. Otto Fernando López Okrassa, Apoderado de INSTRUMENTOS MUSICALES LA VOZ NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TROPICAL MUSIC–PROAUDIO

Para proteger:
Clase: 15

INSTRUMENTOS MUSICALES ACUSTICOS, MECANICOS, ELECTRICOS Y ELECTRONICOS; INCLUSIVE SUS ACCESORIOS Y REPUESTOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01967, seis de junio, del año dos mil seis. Managua, nueve de junio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/ Registradora.

1

Reg. No. 11034 – M. 1015818 – Valor C\$ 85.00

Licda. Zayda de los Angeles Alemán Cerda, Apoderado de IPESA DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

MAS QUE SOLUCIONES EN TECNOLOGIA

Se empleará:
Clase: 99

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ELECTRONICOS, CIENTIFICOS Y RELACIONADOS, REPRESENTACION DE CASAS EXTRANJERAS EN LA COMERCIALIZACION DE DICHOS PRODUCTOS, ASI COMO LA DISTRIBUCION, IMPORTACION DE LOS PRODUCTOS ANTES INDICADOS, PRESTACION DE LOS SERVICIOS TECNICOS RELACIONADOS CON LOS EQUIPOS, PRODUCTOS Y ACCESORIOS DE LOS EQUIPOS QUE VA A DISTRIBUIR Y COMERCIALIZAR; CON REFERENCIA A SU NOMBRE COMERCIAL IPESA Y DISEÑO, EXPEDIENTE NUMERO 2006-01806.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01803, veintitrés de mayo, del año dos mil seis.

Managua, diecisiete de julio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo,
Sub Director.

1

Reg. No. 11135 – M. 1200666 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Gestor Oficioso de BONAFONT, S.A.
DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BONAFONT

Para proteger:
Clase: 32

AGUAS CON O SIN GAS (MINERALES O NO MINERALES);
AGUAS DE MANANTIAL, AGUAS GASEOSAS, AGUAS CON
SABOR; JUGOS DE FRUTAS O VEGETALES, BEBIDAS DE
FRUTAS O VEGETALES. LIMONADAS, SODAS, BEBIDAS DE
SORBETES, PREPARACIONES PARA BEBIDAS, SIROPES PARA
BEBIDAS, EXTRACTOS DE FRUTAS O VEGETALES LIBRES DE
ALCOHOL, BEBIDAS LIBRES DE ALCOHOL COMPUESTAS DE
AGENTES DE FERMENTACION LACTEA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02116, dieciséis de junio, del año dos mil
seis. Managua, tres de julio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama
Zelaya, Directora/ Registradora.

1

Reg. No. 11136 – M. 1200672 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de BASF Coatings AG.,
de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LIMCO SUPREME

Para proteger:
Clase: 2

PINTURAS AUTOMOTRICES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02277, veintinueve de junio, del año dos
mil seis. Managua, tres de julio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama
Zelaya, Directora/ Registradora.

1

Reg. No. 11137 – M. 1200671 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de BASF Coatings AG.,
de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DIAMONT

Para proteger:
Clase: 2

LACAS, BARNICES, LACAS, COLORES PARA APRESTO,
ALISADOR, DILUYENTES, PRESERVANTES CONTRA EL
SARRO, MASILLAS Y COMPOSICIONES DE EMPLASTOS PARA
REVESTIMIENTOS DE PINTURA Y SUPERFICIE, LLENADOR,
SECANTE, PRESERVANTES CONTRA EL DETERIORO DE LA
MADERA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02275, veintinueve de junio, del año dos
mil seis. Managua, tres de julio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama

Zelaya, Directora/ Registradora.

1

Reg. No. 11138 – M. 1200669 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de THE PROCTER &
GAMBLE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica
y Comercio:

LIPFINITY SHINE EFFECTS

Para proteger:
Clase: 3

JABONES DE TOCADOR; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES,
COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02174, veintitrés de junio, del año dos mil seis.
Managua, veintinueve de junio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama
Zelaya, Directora/ Registradora.

1

Reg. No. 11139 – M. 1200670 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de LABORATOIRE
GARNIER & Cie., de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y
Comercio:

CUIDATE

Para proteger:
Clase: 3

PERFUME, AGUA DE TOCADOR; GELS, SALES PARA EL BAÑO
Y PARA LA DUCHA NO MEDICADOS; JABONES DE TOCADOR,
DESODORANTES CORPORALES; COSMETICOS ESPECIALMENTE
CREMAS, LECHEs LOCIONES, GELS Y POLVOS PARA LA CARA,
EL CUERPO Y LAS MANOS; PREPARACIONES PARA CUIDARSE
DEL SOL (PRODUCTOS COSMETICOS); PREPARACIONES DE
MAQUILLAJE; CHAMPUES, GELS, SPRAYS, ESPUMAS Y BALSAMOS
PARA ESTILIZAR EL CABELLO Y CUIDAR EL CABELLO, LACAS
PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA LA COLORACION
Y DECOLORACION DEL CABELLO; PREPARACIONES PARA EL
ONDULADO Y RIZADO DEL CABELLO, ACEITES ESENCIALES
PARA USO PERSONAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02279, veintinueve de junio, del año dos mil
seis. Managua, tres de julio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya,
Directora/ Registradora.

1

Reg. No. 11140 – M. 1200668 – Valor C\$ 425.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de LOVABLE DE HONDURAS,
S.A. DE C.V., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio:

ANDROS

Descripción:

La palabra distintiva ANDROS, escrita en letras mayúsculas grandes de color blanco y está dentro de un rectángulo de fondo negro; arriba de lo antes mencionado, se lee la letra "A" mayúscula, grande y de color negro, a dicha letra la encierra casi en su totalidad una rama de olivo circular que semeja ser una corona triunfal de color negro.

Clasificación de Viena: 050317, 260418, 260424, 270508, 270511, 270523 y 270524

Para proteger:
Clase: 25

ROPA DE VESTIR, ROPA CASUAL, ROPA DEPORTIVA, ROPA PARA HACER EJERCICIO, ROPA INTERIOR, ROPA PARA DORMIR, CALZADO Y SOMBRERERÍA, TODO ESTO PARA CABALLEROS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02173, veintitrés de junio, del año dos mil seis. Managua, tres de julio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/ Registradora.

1

Reg. No. 11141 – M. 1200665 – Valor C\$ 425.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de PREMIER ELECTRIC (JAPAN) CORP., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción:

Las palabras distintivas PeJc, escritas en grafía especial mayúscula y minúscula y en negrilla.

Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:
Clase: 20

MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS, PRODUCTOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, AMBAR, NACAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDANEOS DE TODAS ESTAS MATERIAS O MATERIAS PLÁSTICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01986, seis de junio, del año dos mil seis. Managua, tres de julio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/ Registradora.

1

Reg. No. 11142 – M. 1424348 – Valor C\$ 425.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de SPIRITS PRODUCT INTERNATIONAL INTELLECTUAL PROPERTY B.V., de Aruba, solicita Registro de Marca de Servicios:

SPI

Descripción:

Un diseño circular atravesado por líneas horizontales y verticales, en la parte central de dicha figura se aprecian las letras SPI, las cuales tienen una línea horizontal delgada, tanto en su parte superior, como en la inferior; sobre la parte superior derecha del diseño circular, se aprecia un círculo negro, el cual da la impresión de ser la tilde de la letra I.

Clasificación de Viena: 260118

Para proteger:
Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02269, veintinueve de junio, del año dos mil seis. Managua, diecisiete de julio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 11143 – M. 1424349 – Valor C\$ 425.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de SPIRITS PRODUCT INTERNATIONAL INTELLECTUAL PROPERTY B.V., de Aruba, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SPI

Descripción:

Un diseño circular atravesado por líneas horizontales y verticales, en la parte central de dicha figura se aprecian las letras SPI, las cuales tienen una línea horizontal delgada, tanto en su parte superior, como en la inferior; sobre la parte superior derecha del diseño circular, se aprecia un círculo negro, el cual da la impresión de ser la tilde de la letra I.

Clasificación de Viena: 260118

Para proteger:
Clase: 33

BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS)

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02267, veintinueve de junio, del año dos mil seis. Managua, diecisiete de julio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 11144 – M. 1424350 – Valor C\$ 425.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de SPIRITS PRODUCT INTERNATIONAL INTELLECTUAL PROPERTY B.V., de Aruba, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SPI

Descripción:

Un diseño circular atravesado por líneas horizontales y verticales, en la parte

central de dicha figura se aprecian las letras SPI, las cuales tienen una línea horizontal delgada, tanto en su parte superior, como en la inferior; sobre la parte superior derecha del diseño circular, se aprecia un círculo negro, el cual da la impresión de ser la tilde la letra I.

Clasificación de Viena: 260118

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02266, veintinueve de junio, del año dos mil seis. Managua, diecisiete de julio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 11180 – M. 1147396 – Valor C\$ 85.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de ALTIAN PHARMA GRUPPE DE CENTRO AMERICA SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Farklim

Para proteger:

Clase: 5

HORMONAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02087, quince de junio, del año dos mil seis. Managua, diecinueve de junio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 11181 – M. 1147395 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MITSUBISHI FUSO TRUCK AND BUS CORPORATION, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FIGHTER

Para proteger:

Clase: 12

VEHICULOS TERRESTRES, PARTES Y REPUESTOS DE LOS MISMOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01861, veintinueve de mayo, del año dos mil seis. Managua, doce de junio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora / Registradora.

1

Reg. No. 11182 – M. 1147394 – Valor C\$ 85.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso de FONTERRA TM LIMITED, de Nueva Zelanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FONTERRA

Para proteger:

Clase: 5

SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y NUTRITIVOS, PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS NUTRACEUTICAS Y FARMACEUTICAS, ALIMENTOS PARA BEBES, INFANTES E INVALIDOS, INCLUYENDO LECHE EN POLVO PARA BEBES E INFANTES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS FARMACEUTICOS INCLUIDOS EN ESTA CLASE; SUBSTANCIAS DIETETICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS EN ESTA CLASE; VACUNAS PREPARACIONES ALIMENTICIOS BIOLÓGICOS; SUPLEMENTOS MINERALES PARA ALIMENTOS; ADITIVOS PARA ALIMENTO DE CONSUMO HUMANO; PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS Y VETERINARIAS EN LA FORMA DE ALIMENTOS E INGREDIENTES DE ALIMENTOS PARA HUMANOS.

Clase: 29

PRODUCTOS LACTEOS EN ESTA CLASE; BEBIDAS Y POLVOS A BASE DE PRODUCTOS LACTEOS, LECHE; LECHE UHT, PRODUCTOS LACTEOS, LECHE EN POLVO, CREMA, BEBIDAS DE LECHE CON SABOR Y FORTIFICADAS, SUSTITUTOS DE LECHE EN ESTA CLASE; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; MANTEQUILLA, QUESO INCLUYENDO QUESOS Duros Y SUAVES QUESO "COTTAGE" Y QUESO DE CREMA; MARGARINA Y ALIMENTOS PARA UNTAR, INCLUYENDO MEZCLAS DE MARGARINA, MANTEQUILLA Y OTROS ACEITES COMESTIBLES; PRODUCTOS LACTEOS CULTIVADOS, INCLUYENDO CREMA ACIDA, CREMA FRESCA Y YOGUR; YOGUR LIQUIDO, POSTRES DE PRODUCTOS LACTEOS DE SABORES, POSTRES (EN LOS QUE PREDOMINAN LA LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS), SUERO CASEINA, PROTEINA Y PRODUCTOS DE PROTEINA; PRODUCTOS USADOS COMO INGREDIENTES EN LA PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, TODOS INCLUIDOS EN ESTA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01713, quince de mayo, del año dos mil seis. Managua, doce de junio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 11183 – M. 1147393 – Valor C\$ 85.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

REFRESCATE LA VIDA

Se empleará:

Clase: 99

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS PRODUCTOS; CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS (JUGOS) DE FRUTAS; SIROPES (JARABES) Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS; CON REFERENCIA A SU MARCA: SALVAVIDAS ETIQUETA, EXPEDIENTE No. 2001-03195, CLASE 32, PRESENTADA EL 12 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2001; CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS

BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES; CON REFERENCIA A SU MARCA, SUPER LIME LIMON DISEÑO, EXPEDIENTE No. 2005-02893, CLASE 32, PRESENTADA EL 08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2005; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS, CON REFERENCIA A SU MARCA SALVAVIDAS SUPER ROJA DISEÑO, EXPEDIENTE No. 2005-02894, CLASE 32, PRESENTADA EL 08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2005; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; JARABES Y OTROS PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS; CON REFERENCIA A SU MARCA. LIMON ETIQUETA, NUMERO 56,647CC, CLASE 32, FOLIO: 245, TOMO: 194 DE INSCRIPCIONES, REGISTRADA EL 21 DE ENERO DEL 2003; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; JARABES Y OTROS PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS; CON REFERENCIA A SU MARCA: UVA ETIQUETA, NUMERO 56,648CC, CLASE 32, FOLIO: 246, TOMO: 194 DE INSCRIPCIONES, REGISTRADA EL 21 DE ENERO DEL 2003; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, JARABES Y OTROS PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS, CON REFERENCIA A SU MARCA: MANDARINA ETIQUETA, NUMERO 56,649 CC, CLASE 32, FOLIO: 247, TOMO: 194 DE INSCRIPCIONES, REGISTRADA EL 21 DE ENERO DEL 2003.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01204, cinco de abril, del año dos mil seis. Managua, trece de junio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 11192 – M. 1147398 – Valor C\$ 425.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de THE COCA-COLA COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DISEÑO

Clasificación de Viena: 190706 y 210301

Para proteger:

Clase: 32

CERVERZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS Y JUGOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01627, nueve de mayo, del año dos mil seis. Managua, ocho de junio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora / Registradora.

1

Reg. No. 11184 – M. 1204207 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de GRÜENTHAL GMBH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

versatis

Descripción:

Versatis y diseño.

Clasificación de Viena: 261113 y 270501

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, A SABER PREPARACIONES TOPICAS Y/O TRANSCUTANEO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02100, quince de junio, del año dos mil seis. Managua, veintidós de junio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 11188 – M. 1204203 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de OSRAM Gesellschaft, mit beschränkter Haftung, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OSRAM

Clasificación de Viena: 250501 y 250701

Para proteger:

Clase: 11

LAMPARAS ELECTRICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02023, nueve de junio, del año dos mil seis. Managua, trece de junio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora / Registradora.

1

Reg. No. 11191 – M. 1147399 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MITSUBISHI FUSO TRUCK AND BUS CORPORATION, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 270502 , 270509 y 270510

Para proteger:

Clase: 12

VEHICULOS TERRESTRES, PARTES, Y REPUESTOS DE LOS MISMOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01862, veintinueve de mayo, del año dos mil seis. Managua, doce de junio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora /Registradora.

1

Reg. No. 11186 – M. 1204205 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PERRY, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Perry

Descripción:

Perry y diseño cuadrado.

Clasificación de Viena: 250115 y 270502

Para proteger:

Clase: 29

CARNE EXTRACTOS DE CARNE, JAMONES, SALCHICHAS, SALCHICHONES, CHORIZOS, EMBUTIDOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02058, trece de junio, del año dos mil seis. Managua, veintidós de junio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector

1

Reg. No. 11190 – M. 1204201 – Valor C\$ 425.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de METRO–GOLDWYN-MAYER LION CORP., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

MGM

Clasificación de Viena: 030101 y 160305

Para proteger:

Clase: 38

SERVICIOS DE COMUNICACION, A SABER, SERVICIOS DE

TRANSMISIÓN DE TELEVISION Y CABLE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01934, uno de junio, del año dos mil seis. Managua, trece de junio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya Directora / Registradora

1

Reg. No. 11189 – M. 1204202 – Valor C\$ 425.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de METRO–GOLDWYN – MAYER LION CORP., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

MGM

Clasificación de Viena: 030101 y 160305

Para proteger:

Clase: 41

SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE PELICULAS PROGRAMAS DE TELEVISION, CASETES DE VIDEO, DISCOS DE VIDEO, CINTAS DE AUDIO, DISCOS COMPACTOS, DISCOS VERSATILES DIGITALES (“DVD”); Y OTROS TRABAJOS DE AUDIO, VISUALES Y AUDIO–VISUALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01935, uno de junio, del año dos mil seis. Managua, trece de junio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya Directora / Registradora

1

Reg. No. 11185 – M. 1204206 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción:

Exforge y Diseño

Clasificación de Viena: 270501 y 270502

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCION Y/O TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLOGICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, INCLUYENDO DIABETES Y ENFERMEDADES METABÓLICAS, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MUSCULO–ESQUELETICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO

DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGIA ONCOLOGIA, HEMATOLOGIA, TRANSPLANTE, OFTALMOLOGIA, PARA USO EN EL AREA GASTROENTEROLOGICA Y LA PREVENCION Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES; PREPARACIONES FARMACEUTICAS QUE TRATA LAS ENFERMEDADES BACTERIANAS; ANTI-INFECCIOSAS, ANTIBACTERIALES, ANTIVIRALES, ANTIBIOTICOS, CONTRA LOS HONGOS, VACUNAS; PREPARACIONES PARA DIAGNOSTICO PARA USO CLINICO O USO EN LABORATORIOS MEDICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02059, trece de junio, del año dos mil seis. Managua, veintidós de junio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo Subdirector.

1

Reg. No. 11187 – M. 1204204 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Superior Essex Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 260105 y 260402

Para proteger:

Clase: 9

ALAMBRE Y CABLE PARA COMUNICACION, ALAMBRE MAGNETICO Y ALAMBRE PARA DEVANADO, CORDONES Y CABLES DE ENERGIA; ALAMBRE ELECTRICO, CORDONES Y CABLES PARA EXTENSION DE ENERGIA, JUEGOS DE CABLES DE CONEXION PARA ELEVAR VOLTAJE COMPUESTO DE CABLES DE EMPALME PARA BATERIAS; JUEGOS DE CABLES DE EMPALME PARA BATERIAS; JUEGOS DE CABLES, A SABER, CABLES DE ENERGIA PARA ARTEFACTOS Y PARA APARATOS ELECTRICOS PARA USO DOMESTICO Y COMERCIAL, TUBOS DE ELECTRICIDAD QUE CONTIENEN CABLE Y ALAMBRE ELECTRICO, JUEGOS DE CABLES DE EXTENSION DE ENERGIA ELECTRICA QUE COMPREDEN UN MONTAJE DE CORDÓN Y ENCHUFE; ALAMBRE ELECTRICO PARA CONECTAR; CABLES DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA CON O SIN ENCHUFES DE CONEXION, ENSAMBLAJES DE ALAMBRE ELECTRICO, CABLE DE FIBRA OPTICA, CABLE Y ALAMBRE DE COBRE PARA TELECOMUNICACIONES; COMPONENTES CONECTORES DE COBRE Y FIBRA OPTICA EN LA CLASE DE FORMADE PANELES DE PARCHES DE 5/6, PANELES DE PARCHES DE FIBRA OPTICA, DIVISORES DE VIDEOS, CONECTORES TIPO RJ 45, CONECTORES TIPO F, CONECTORES TIPO RCA, CONECTORES DE FIBRA MTRJ, CONECTORES DE FIBRA SC Y CONECTORES DE FIBRA ST; EQUIPO DE TRANSMISION ELECTRONICA EN FORMA DE AMPLIFICADORES DE VIDEO Y CONCENTRADOR DE TIPO ETHERNET, ALAMBRE MAGNETICO USADO PARA TRANSFERIR ENERGIA EN APARATOS DE USO DOMESTICO, APLICACIONES EN AUTOMOTORES, MOTORES, INDUSTRIALES Y GENERACION/DISTRIBUCION DE ENERGIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02027, nueve de junio, del año dos mil seis. Managua, dieciséis de junio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo Subdirector.

1

**MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 11315 - M. 1853792 - Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial
No. 287-2006**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública, extendido por la Universidad Internacional de la Integración de América Latina UNIVAL, el quince de octubre del año dos mil cuatro, registrado con el número: 063/04, Folio III, Tomo, del Libro Respectivo del quince de octubre del año dos mil cuatro, Certificación de ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 45 del cuatro de marzo del año dos mil cinco, donde publica su título, en la página No. 1775, Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, el día primero de junio del año dos mil seis. Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-590, extendida el tres de julio del dos mil seis por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER), pago de minuta de depósito No. 31197710, del Banco de la Producción (BANPRO), del día cuatro de julio del dos mil seis y la solicitud que fuera presentada con fecha cuatro de julio del año dos mil seis, ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **CHRISTIAN ERNESTO GALAN ALVARADO**, Cédula de Identidad

Número 001-180881-0019P, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1862 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el primero de junio del año dos mil seis, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora, en su calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **CHRISTIAN ERNESTO GALAN ALVARADO**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **CHRISTIAN ERNESTO GALAN ALVARADO**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día doce de julio del año dos mil seis y finalizará el día once de julio del año dos mil once.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **CHRISTIAN ERNESTO GALAN ALVARADO**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de julio del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón L, Vice Ministro.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Reg. No. 11464 - M. 1853971 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACION

RESTRINGIDA N° 03-INTUR - 2006

1. El Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), entidad descentralizada del Poder Ejecutivo, a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Restringida**, según Resolución Administrativa No. 031-INTUR-2006 de fecha 26 de julio del 2006, invita a todas aquellas personas naturales y/o jurídicas con Licencia de Operación Vigente para Ejecución de Obras Civiles en General, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución del **"PROYECTO DE RESTAURACION DE PAREDES DE SERVICIOS SANITARIOS EN EL CENTRO TURISTICO LA BOQUITA"**

2. Origen de los fondos de esta Licitación: Fondos **Propios del INTUR**.

3. Los oferentes elegibles deben obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las Oficina

de Adquisiciones **del Instituto Nicaragüense de Turismo**, ubicadas en: **Managua, del Hotel Crowne Plaza, 1 cuadra al sur y 1 cuadra al oeste;** los días **17, 18 y 21 de agosto del 2006**, de las **8:00 a.m. a las 2:00 p.m.**, previa presentación del recibo oficial de Caja General a nombre del proveedor interesado.

4. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: **Doscientos Córdobas (C\$ 200.00)** no reembolsables, pagaderos en efectivo en: **Caja General INTUR**.

5. **Visita al sitio de las obras:** Se realizará visita al sitio de las obras el día 25 de agosto 2006, a las 10:00 a.m., siendo el punto de encuentro la Oficina Administrativa del Centro Turístico La Boquita, ubicada en Diriamba, Carazo.

6. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por **un monto del uno por ciento (1%) del valor total de la oferta**.

7. **Recepción de Ofertas:** Las ofertas serán recibidas a más tardar el día 08 de septiembre 2006, a las 9:50 a.m., en la Oficina de Adquisiciones de INTUR.

8. Lugar, plazo y apertura de ofertas: **Sala de Conferencias de la Presidencia Ejecutiva del INTUR**, a las **10:00 a.m. del ocho de septiembre 2006**.

Managua, 08 de agosto 2006.

Mariela Zelaya Ramírez, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LICITACIÓN RESPONSABLE OFICINA DE ADQUISICIONES.

2-2

UNIVERSIDADES

UNIVERSIDAD POLITECNICA DE NICARAGUA (UPOLI)

Reg. No. 11579 - M. 1854092 - Valor C\$ 85.00

La UNIVERSIDAD POLITECNICA DE NICARAGUA (UPOLI) en base al Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado y los Art. 12 y 13 de su Reglamento General, da a conocer a los Proveedores de Bienes y Servicios, debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección de Contrataciones del Estado, la Modificación No. 1 a su Programa Anual de Adquisiciones Publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 23 del día 1 de febrero del año 2006.

Actividad: Descripción	Periodo Estimado	Procedimiento	Precio de Referencia Original	Precio de Referencia Revisado
Bien, Obra o Servicio	del Bien, Obra o Servicio	Ordinario de Contratación		
Obra	Planta eléctrica insonorizada	III Trimestre	Licitación 950,400.00 por registro	950,400
Obra	Fundaciones, estructura, y techado de la cancha de basquetball Sede Central	III Trimestre	Licitación por registro	1,408,000.00
Obra	Ampliación de infraestructura física en la Sede Rivas	IV Trimestre	Licitación por registro	1,760,000
			4,118,400.00	5,139,240.00

Dado en la ciudad de Managua a los 9 días del mes de agosto del 2006. Lic. Douglas Prado López, Vicerrector Administrativo y Financiero.

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 11245 – M. 1853641 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 329, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

JANET FLORES HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Educación Comercial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 10 de mayo del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11240 - M. 1853633 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 267, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ANA ELIZABETH ROSALES IBARRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 20 de julio de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 11246 - M. 1853679 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 14, Partida No. 26, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad de Managua, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA**”. **POR CUANTO:**

ANA MARIA PONCE ARANDA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos

académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca.- El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del 2006.- Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 11247 - M. 1853677 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 18, Partida No. 34, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad de Managua, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA**”. **POR CUANTO:**

MARIA JOSE PONCE ARANDA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca.- El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del 2006.- Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 11248 - M. 1853637 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 8, Partida No. 14, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad de Managua, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA**”. **POR CUANTO:**

FRANCISCO DE JESUS LOPEZ TRAÑA, natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca.- El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director

de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del 2006.- Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 11249 - M. 1853632 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 57, Página 134, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JUAN FRANCISCO GUTIERREZ ESPINOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Lic. Kenia Quintanilla Davila.- Lic. Oscar Vargas Meza.- Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 11250 - M. 1510391 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 13, Página 142, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

HECTOR MANUEL GUTIERREZ GONZALEZ, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 11251 - M. 1853667 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1589, Página 50, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

NILDA MARIA BACA VANEGAS, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad,

Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, veinticuatro de mayo de 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 11252 - M. 1853692 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1542, Página 03, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ISRAEL ARAUZ LOPEZ, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, veintiocho de julio del 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano Larios, Directora de Registro UNI.

Reg. No. 11253 - M. 1853685 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1553, Página 08, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ANIBAL JOSE ORDOÑEZ OROZCO, natural de Santa María, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Telecomunicaciones**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, veintisiete de julio del 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 11254 - M. 1853675 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 205, Tomo IV, Partida 616 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MAYRA DEL SOCORRO BUITRAGO, natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, tres de Diciembre del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 11255 - M. 1853672 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0328, Tomo VI, Partida 2318 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

PEDRO JOSE TATE GONZALEZ, natural de Puerto Cabezas, Departamento de R.A.A.N, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (a.i.), Lic. Tomás Téllez Ruiz.- El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, doce de Diciembre del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 11580 - M. 1854078 - Valor C\$ 130.00

SUCESION INTESTAMENTARIA

Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, nueve de agosto del dos mil seis. las diez y treinta minutos de la mañana.

CUMPLASE, con el auxilio Jurisdiccional a través del DESPACHO, de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, del veinte y siete de julio del dos mil seis, de las ocho de la mañana, que dice: **“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**. Managua, veintisiete de julio del año dos mil seis. las ocho y cinco minutos de la mañana. Visto el escrito presentado por el Doctor **WALTER ALEJANDRO SABORIO ZAPATA**, a las ocho y diez minutos de la mañana del día catorce de julio del corriente año, mediante el cual solicita deleguéis autoridad competente de Managua, la publicación de un edicto con la finalidad de publicar en el Diario Oficial, La Gaceta, el lugar de nacimiento del finado señor **OSCAR ROBERTO SANCHEZ PEREZ**, en virtud del juicio incoado con No. de Expediente 475-05 del Juzgado Noveno de la Familia de la ciudad de México, Distrito Federal; ha lugar a lo solicitado, en consecuencia deleguiese al Juzgado Primero de Distrito Civil de Managua, para tramitar las diligencias solicitada. Notifíquese. (f) Rafael Sol. C.- ante mi, J.E Molina B., Srio por la Ley., II.- Publique en

el Diario Oficial, La Gaceta el EDICTO DEL JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR, del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL DE MÉXICO, que íntegra y literalmente dice: EDICTO EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE SANCHEZ PEREZ OSCAR ROBERTO, PROMOVIDO POR FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ MARTINEZ, BLANDINO GUSTAVO ISLAS PEREZ Y MARÍA MARIELA HERRERA RAMIREZ APODERADOS LEGALES DE LA SEÑORA EDA NOEMI SANCHEZ PEREZ, HERMANA DEL AUTOR DE LA SUCESION SE ORDENO POR ESTE CONDUCTO NOTIFICAR LA MUERTE SIN TESTAR DE OSCAR ROBERTO SANCHEZ PEREZ LLAMANDO A LOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO A RECLAMAR SUS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS, DENTRO DEL TERMINO DE CUARENTA DIAZ.— DOS RUBRICAS.- EL C SECRETARIO DE ACUERDOS “A” LIC. MARIO HERNANDEZ GONZÁLEZ, SELLO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL MÉXICO JDO 9º FAM SRIA “A” EXP 475/05. SELLO. JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR. III.- Notifíquese y Publíquese. (f) M.C. Huete.- (f) O. Sanchez. Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado. Managua, Nueve de Agosto del Dos Mil Seis. Adriana María Cristina Huete López, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.- Oscar Sanchez, Secretario.-

CANCELACION DE TITULO VALOR

Reg. No. 10530 – M. 1855942 – Valor C\$ 255.00

Para su conocimiento y cumplimiento transcribale encabezado por tanto y parte resolutive de sentencia para los efectos de su publicación en que íntegra y literalmente dice: Juzgado Cuarto Civil de Distrito Managua, seis de septiembre del dos mil cinco. Las tres y ocho minutos de la tarde. **POR TANTO:** De conformidad con el considerando antes citados y artos. 424, 3426, 436 Pr y artos 89, 90 y 91 de la Ley General de Título Valores y Artos. 158, 160, 167 el Suscrito Juez. **RESUELVE:** I.- Ha lugar a la cancelación y Reposición de Título Valor presentada por la señora **HERMINIA REYNELDA ANGULO MARTINEZ**.- II.- Por consiguiente, cáncélese el título valor denominado depósito a plazo fijo número 0108751, hasta por la cantidad de un mil ciento cincuenta dólares norte americanos, emitido por el Banco de la Producción S.A., (BANPRO), Sucursal Ciudad Jardín a nombre de **HERMINIA REYNELDA ANGULO MARTINEZ**, emitido el día uno de julio del dos mil cuatro. III.- En consecuencia con las mismas prerrogativas y derechos concedidos en el Título Valor antes señalado Repóngase el mismo a favor de la señora **HERMINIA REYNELDA ANGULO MARTINEZ**. IV.- Publíquese el presente Decreto por tres veces en el Diario Oficial o un periódico de circulación nacional con intervalo de siete días por lo menos en cada publicación.- V.- Una vez transcurrido el término de sesenta días contados a partir de la última publicación de la presente resolución, páguese a la señora **Herminia Reynelda Angulo Martínez**, el valor del título por parte del Banco de la Producción S.A., (BANPRO), Sucursal Ciudad Jardín. Cópiese y Notifíquese.- (f) n.cas. va.juez.e.galán s.rio.- (f) N. CAS VAN, JUEZ.- (F) E. GALAN S, Srio.- Es conforme, Managua, cuatro de noviembre del dos mil cinco. Entre-línea- por tres veces consecutivas-no vale.- Lic. Ruen Arias Bello, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua, por Ministerio de Ley.

3-3